

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL  
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

**TÍTULO**

**RECONOCIMIENTO DEL PROCESADO POR SÍNTOMAS DE  
TRASTORNO MENTAL EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO  
VIGENTE**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
MAGISTER EN DERECHO PENAL  
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

**AUTORAS:**

**BROWN VARGAS SOFÍA DEL CARMEN  
BETANCOURT CAICEDO NIEVE LEONOR**

**TUTOR: DR. LUIS ANDRÉS CRESPO BERTI, PhD**

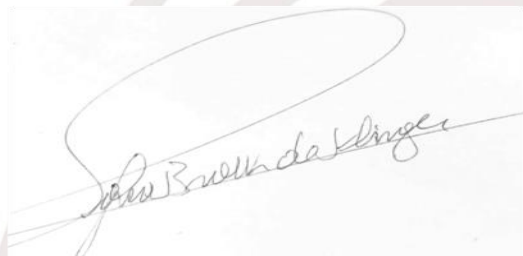
**OTAVALO, AGOSTO 2022**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

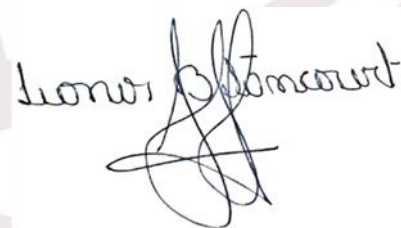
Nosotras, **BROWN VARGAS SOFÍA DEL CARMEN** y **BETANCOURT CAICEDO NIEVE LEONOR**, declaramos que este trabajo de titulación: **RECONOCIMIENTO DEL PROCESADO POR SÍNTOMAS DE TRASTORNO MENTAL EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO VIGENTE**, es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



**BROWN VARGAS SOFIA DEL CARMEN**  
**C.I. 0801250994**




**BETANCOURT CAICEDO NIEVE LEONOR**  
**C.I. 0802111914**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

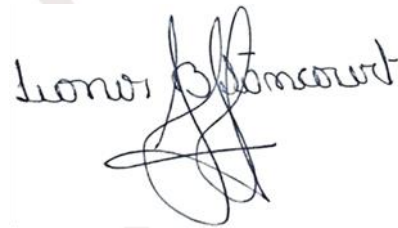
Nosotras, **BROWN VARGAS SOFIA DEL CARMEN** y **BETANCOURT CAICEDO NIEVE LEONOR**, declaramos que el informe final de trabajo de titulación denominado **“RECONOCIMIENTO DEL PROCESADO POR SÍNTOMAS DE TRASTORNO MENTAL EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO VIGENTE”**, son nuestros autores completos y no tienen títulos ni calificaciones profesionales previas.

La Universidad de Otavalo podrá hacer uso de los derechos que le corresponden en virtud del Código La naturaleza orgánica de la economía social basada en el conocimiento, tal como la definen sus normas y los sistemas existentes.

En Otavalo, a los 4 días del mes de agosto de 2022.



**Brown Vargas Sofia del Carmen**  
**C.I. 0801250994**



**Betancourt Caicedo Nieve Leonor**  
**C.I. 0802111914**

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado **“RECONOCIMIENTO DEL PROCESADO POR SÍNTOMAS DE TRASTORNO MENTAL EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO VIGENTE”** bajo mi dirección y supervisión, aspirando al título de Magíster en Derecho Penal, mencionado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, estudiantes **BROWN VARGAS SOFÍA DEL CARMEN** y **BETANCOURT CAICEDO NIEVE LEONOR**, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.



**DR. LUIS ANDRÉS CRESPO-BERTI, PhD**  
**C.I. 1755707963**

## DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a:

A Dios quien ha sido nuestra guía, fortaleza y su mano de fidelidad y amor han estado con nosotras hasta el día de hoy.

A nuestros padres quienes con su amor, paciencia y esfuerzo han permitido que nosotras podamos llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en nosotras el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer a las adversidades porque Dios esta con nosotras siempre.

A nuestros esposos, hijos/as, hermanos/as por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar con nosotras en todo momento gracias. A todos nuestros familiares porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de nosotras una mejor persona y de una u otra forma nos acompañaron en todos nuestros sueños y metas.

**Brown Vargas Sofia del Carmen**

**Betancourt Caicedo Nieve Leonor**

## AGRADECIMIENTO

Queremos expresar nuestra gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre nuestra vida y a toda nuestra familia por estar siempre presente.

De igual manera nuestro agradecimiento a la Universidad de Otavalo, a los docentes quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que podamos crecer día a día como profesionales, gracias a cada uno de ustedes, por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Finalmente queremos expresar nuestro más grande y sincero agradecimiento al DR. LUIS ANDRÉS CRESPO-BERTI, Phd, principal colaborador durante todo el proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.



## ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	ii
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	5
TRASTORNO MENTAL.....	5
1. Trastornos mentales en procesos penales.....	5
1.2. Salud mental e incidencia social.....	5
1.3. Tipos y categorías de trastornos mentales.....	8
1.4. Parámetros técnicos.....	9
1.5. Clasificación de trastornos mentales.....	9
1.6. La exploración psicopatológica.....	10
1.7. Caracterización delictuosa.....	10
1.8. Incidencia de trastornos mentales.....	11
1.9. Salud y trastornos mentales.....	12
1.10. Ciencias médicas y trastornos mentales.....	13
CAPÍTULO II.....	18
IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.....	18
2. Imputabilidad.....	18
2.3. Inimputabilidad.....	19
2.4. Causas de inimputabilidad.....	20
2.5. Sistemas de determinación de la inimputabilidad.....	20
CAPÍTULO III.....	22
TRASTORNOS MENTALES COMO ATENUANTES EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO.....	22
3. Tratamiento penal a las personas con trastornos mentales en el Ecuador.....	22
3.1. Trastornos mentales y proceso judicial.....	23
3.2. Fase Pre procesal.....	24
3.3. Legislación Ecuatoriana.....	25
3.4. Legislación aplicada.....	26
3.5. Juridicidad y trastornos mentales.....	27
CAPÍTULO IV.....	28
VALIDEZ DE LA PRUEBA PERICIAL.....	28
4. Teoría de la prueba y su relevancia en materia penal.....	28

---

4.1. Prueba pericial y ciencia .....	28
4.2. La prueba pericial y el debido proceso penal.....	28
4.3. La prueba material o pericial .....	33
4.4. Componentes de la Prueba: prueba y pericia .....	37
<b>CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO Y PROPUESTA .....</b>	<b>41</b>
3.1 Paradigma y tipo de investigación .....	41
3.2. Modalidad y tipo de investigación.....	41
3.3. Tipo de diseño de la investigación.....	41
3.4. Procedimiento para la búsqueda y procesamiento de datos.....	41
3.5. Métodos, técnicas e instrumentos .....	42
3.6. Técnicas de investigación .....	42
<b>RESULTADOS.....</b>	<b>43</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>55</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>57</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>58</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>63</b>



## **Reconocimiento del procesado por síntomas de trastornamental en el proceso penal ecuatoriano vigente**

Brown Vargas Sofia del Carmen  
Betancourt Caicedo Nieve Leonor

**Maestranter de la Universidad de Otavalo**

### **RESUMEN**

Temática convocante que, a la luz de sucesos recientes, ha cobrado inusitada importancia. Se recurrió a la doctrina jurídica para que la investigación contenga bases teóricas sólidas con la suficiencia epistemológica que posibilite elevar la capacidad crítica científica, especialmente de los operadores de justicia; para poner el acento en todos los niveles del Sistema Judicial que integran la cadena de custodia, en el objetivo de ampliar y enriquecer el debate, renunciando a cualquier atisbo de exclusión. Análisis conceptual de la Prueba Penal como el mayor sustento principal del proceso judicial, desde la dinámica empírica. Pericia Penal, la generalidad vincula aspectos jurídicos con otras esferas del conocimiento, que determinan la designación de peritos; en la formalidad personas que actúan desde fuera del sistema judicial para viabilizar la realidad procesal. Pericia penal, en casos de síntomas de trastornos mentales, demanda concurrencia de peritos dotados de formación científica y experticias competentes en el campo médico, social y hasta ambiental; profesionales individuales o corporativos que hagan institucionalidad, quienes deben contar con la infraestructura y logística eficiente, para que sus intervenciones alcancen el nivel de concluyentes. Imputabilidad e inimputabilidad, términos relativamente antinómicos, forman las disyuntivas procesales que deben ser asumidas por operadores de justicia. Es casi ineludible contar con recursos proporcionados por las ciencias médicas, en espectro amplio. Salud Mental, componente fundamental de la condición humana que ha merecido atención de instituciones del máximo orden mundial, como ONU y OMS, los cuales han celebrado Resoluciones y Convenios de los que el Ecuador es signatario. Recomiendan actualizar cuerpos legales, formulación de políticas públicas, reformas al sistema penal. La dramática crisis del sistema carcelario, que ha ensangrentado las cárceles del país, ha planteado retos enormes al Estado para dar respuesta que aún no aparecen, pero que son materia de debates en todos los ámbitos, muy marcadamente en el judicial.

**Palabras clave: conducta, inculpabilidad, peritos, prueba, trastorno mental**

## **Recognition of the defendant for symptoms of mental disorder in the current Ecuadorian criminal process**

Brown Vargas Sofía del Carmen  
Betancourt Caicedo Nieve Leonor

**Masters of the University of Otavalo**

### **ABSTRACT**

Convening theme that, considering recent events, has gained unusual importance. The legal doctrine was used so that the research contains solid theoretical bases with the epistemological sufficiency that makes it possible to raise the critical scientific capacity, especially of justice operators; to put the emphasis on all levels of the Judicial System that make up the chain of custody, with the aim of broadening and enriching the debate, renouncing any hint of exclusion. Conceptual analysis of the Criminal Evidence as the main support of the judicial process, from the empirical dynamics. Criminal Expertise, the generality links legal aspects with other spheres of knowledge, which determine the appointment of experts; in the formality people who act from outside the judicial system to make possible the procedural reality. Criminal expertise, in cases of symptoms of mental disorders, requires the concurrence of experts with scientific training and competent expertise in the medical, social and even environmental fields; individual or corporate professionals who make institutions, who must have the infrastructure and efficient logistics, so that their interventions reach the level of conclusive. Accountability and non-accountability, relatively antinomic terms, form the procedural dilemmas that must be assumed by justice operators. It is almost unavoidable to have resources provided by the medical sciences, in a broad spectrum. Mental Health, a fundamental component of the human condition that has deserved attention from institutions of the highest world order, such as the UN and WHO, which have celebrated Resolutions and Agreements of which Ecuador is a signatory. They recommend updating legal bodies, formulation of public policies, reforms to the penal system. The dramatic crisis of the prison system, which has bloodied the country's prisons, has posed enormous challenges to the State to respond that have not yet appeared, but are the subject of debates in all areas, very markedly in the judiciary.

**Keywords: conduct, guilt, experts, evidence, mental disorder**

## INTRODUCCIÓN

El tema de los trastornos mentales es un tema controvertido, no solo en el ámbito legal sino también en otros campos científicos como la medicina, la criminología y la psiquiatría forense. Según la Organización Mundial de la Salud, un determinado porcentaje de la población mundial sufre algún tipo de trastorno mental, donde la conciencia y la voluntad pueden verse alteradas ya sea de manera transitoria o permanente (Aranda, 2019).

Algunos de los trastornos mentales tienen un origen genético, otras son causadas por condiciones intensas experimentadas por la persona, y Finalmente, están los trastornos mentales causados por el uso inapropiado de estupefacientes. La presente disertación trata de desglosar la cuestión de los problemas mentales como motivos de inimputabilidad, según el punto de vista de la regulación penal, Derecho Penal y la criminología, con el objetivo de verificar los avances y retrocesos que ha tenido este tema en la legislación ecuatoriana, tanto en el Código Penal anterior, así también como en el actual Código Orgánico Integral Penal de 2014, en lo adelante (COIP).

Los trastornos mentales tienen relevancia dentro de esta disertación, ya que el padecimiento de estas enfermedades, ya sea por origen genético o por una situación externa, altera y afecta la psiquis del individuo; ya sea de manera permanente, o temporal. Los trastornos mentales pueden alterar la conciencia y voluntad de una persona, lo cual influenciaría en la interacción con el resto de individuos. Los distintos trastornos mentales están asociados a diferentes tipos de delitos; es decir, una persona con un determinado perfil es más propensa a cometer un delito en específico. En el caso de las personas antisociales, su perfil criminal muestra que son más propensas a cometer delitos como robos o hurtos. (Jiménez, 2015, p. 55).

La situación de las personas que padecen un trastorno mental y que han cometido un delito genera consecuencias. La primera es determinar si la persona estaba bajo los efectos del trastorno mental cuando cometió el acto antijurídico, y bajo qué grado. La segunda, es la medida de seguridad que se le aplicaría a la persona encontrada inimputable en base a las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en instrumentos internacionales.

Ante todo, lo expuesto, el presente tema de estudio está relacionado con la línea de investigación de la Universidad de Otavalo “Estudios relacionados con el ejercicio de la acción penal, así como de las actuaciones propias de la fase de investigación de los procesos penales, incluyendo el abordaje de los derechos del imputado en el proceso penal”

La presente investigación tuvo una metodología mixta, por ejemplo, subjetiva y cuantitativa, ya que la metodología se establece debido a la meticulosidad e inconstancia que se basa en las realidades actuales. Su enfoque fue cualitativo, como lo demuestra su propia categoría, su objetivo es retratar las características de una peculiaridad, en realidad no hay necesidad de centrarse en la demostración o la estimación de la cantidad de una cualidad específica que se encuentra en una ocasión específica, sino en la búsqueda de cualquier número de características como podría ser permitido., al mismo tiempo fue cuantitativo, concentrada mediante la cual se pretendió dar sentido a una realidad social vista desde un punto de vista externo y objetivo.

El nivel aplicado fue el descriptivo, puesto que se enfocó en describir y detallar los aspectos relevantes de la problemática, describiendo el objeto de estudio y los diferentes componentes que surgen dentro de la norma jurídica. El tipo aplicado fue el factible espacial puesto que se elaboró una propuesta de acuerdo al diagnóstico preciso de las necesidades del momento.

Entre las técnicas aplicadas se encuentra la entrevista a informantes claves la cual se aplicó a abogados, fiscales, Jueces, defensores Públicos, Peritos Psiquiatras, especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Esmeraldas, el instrumento será el cuestionario con 10 preguntas, así mismo se aplicó la encuesta previamente explicada, mediante la cual se puede conocer la valoración o apreciación del sujeto elegido sobre el tema planteado.

De tal forma que el objetivo general de la presente investigación versó sobre determinar la valoración de la prueba pericial en casos de síntomas de Trastornos Mentales en el proceso Penal Ecuatoriano Vigente, mediante los objetivos específicos se pretende analizar la incidencia de síntomas de trastorno mental en la comisión de delitos, así como definir la imputabilidad e inimputabilidad del proceso, cuya conducta podría alterarse por influjo de síntomas de trastornos mentales, por otro lado, establecer los trastornos mentales como atenuantes en el proceso Penal Ecuatoriano Vigentes, y por último evaluar la validez de la prueba pericial sustentada en respaldo científicos especializados. La pregunta que guió la

---

investigación consistió, ¿Cómo inciden los trastornos mentales como atenuante en el proceso Penal Ecuatoriano vigente?

Dentro del horizonte de investigación, lo que se busca es, una propuesta que permitan establecer con suficiente prolijidad y profesionalismo a los técnicos que se dedican a realizar trabajos periciales, para que de esta manera no se encuentren personas procesadas injustamente delitos que quedan en la impunidad, o peor aún individuos inocentes condenadas injustamente a través de elementos probatorios que no reúnen los más mínimos estándares de calidad para ser evaluados por cuanto no aportan en nada al momento de juzgar, en razón de que el resultado lo que hace es entorpecer y confundir a los operadores de justicia. Importa la solvencia científico-técnico de los peritajes efectuados que serán presentados a los operadores de justicia; debe requerirse peritos que tengan personería jurídica (universidades, centros especializados, laboratorios, fundaciones); los mismos que deben soportar rigurosos protocolos.

El presente trabajo estableció un análisis a la problemática que involucra la realización y aplicación de la prueba pericial en el procedimiento directo dentro de la legislación penal ecuatoriana en relación con la diversidad de tipos punibles constantes en el marco legal penal ecuatoriano.

Además, aborda el desarrollo y aplicación del elemento probatorio pericial en el procedimiento directo; pues en la práctica la mencionada diligencia si bien es cierto, se elabora con apego a normas constitucionales; obedecen a protocolos laxos, inicia con la designación discrecional de los peritos incurriendo en falencias de bulto que deterioran la idoneidad de los designados; quienes deben exhibir calificación académica elevada, profesionalización, experticia amplia y contar con recursos logísticos tecnológicos disponibles para elaborar informes periciales categorizados.

En correspondencia a la relevancia procesal jurídica, la designación del perito en temas de trastornos mentales debe estar ceñida al cumplimiento de protocolos rigurosos específicos que satisfagan, fuera de toda duda, el perfil técnico científico, acompañados de la experticia pertinente. Requisitos que deben ser cumplidos por profesionales médicos en el campo de la psiquiatría y disciplinas afines. En la modernidad actual esta actividad tiende a ser confiada a institutos dotados de laboratorios e instituciones académicas con infraestructura

---

tecnológica de frontera, recursos idóneos que garantizan rigurosidad científica, cuyas conclusiones pueden ser incorporadas al proceso judicial de forma concluyente; lo cual libera al Juez de la subjetividad contenida en la sana crítica.

La concurrencia de estos conocimientos especializados, generan un aporte holístico en el ámbito de los procesos judiciales, hacia el encuentro de certezas que contribuyan a esclarecer la opinión certera de los operadores de justicia involucrados; los jueces quedarían liberados de tomar decisiones discrecionales individuales y alejadas de la realidad procesal, las cuales podrían ser controversiales por arbitrarias, pobremente soportadas.

Así, el presente informe final de investigación se justifica porque la información sobre las cuestiones mentales está firmemente relacionada con el perfeccionamiento de las Ciencias Médicas y específicamente con el avance de la Psiquiatría. El avance de estas ciencias ha ido desvelando los secretos de la persona culta, los elementos volitivos y pasionales de la mente humana y sus asociaciones con la forma de comportarse de los individuos; así como las variables que causan enfermedades y problemas psicológicos.

Los avances legislativos constantes en Código Integral Penal, si bien presentan limitaciones adjetivas, podrían ser limitados en su aplicabilidad dado vacíos ostensibles reales que rodean la Pericia en tanto parte de la Prueba Penal en la que los actores padecen “síntomas de trastornos mentales” que constituye la temática que motiva la presente investigación.

En tal sentido este Trabajo Final de Maestría está estructurado de la siguiente manera: Primeramente, se presentan las páginas preliminares en donde se presenta el certificado de declaración de autoría del trabajo final, certificado del tutor del trabajo final, dedicatoria y agradecimiento, índice de contenido, índice de tablas, gráficos y de anexos, resumen, palabras claves y el abstract. Seguidamente se detalla la introducción con una breve referencia del problema, justificación, metodología aplicada, y pertinencia de la investigación. A continuación, se expone la presentación de los resultados en donde se desarrollan los objetivos específicos de la investigación, es decir se presenta la fundamentación teórica mediante la cual se fundamentó la investigación. Finalmente se presentan las conclusiones, recomendaciones y las referencias bibliográficas aplicadas en la investigación.



## CAPÍTULO I

### TRASTORNO MENTAL

#### 1. Trastornos mentales en procesos penales

Las inestabilidades o problemas psicológicos son condiciones que afectan al pensamiento, los sentimientos, el temperamento y la conducta. Pueden ser periódicas o dependientes (constantes). Pueden influir en su capacidad de relacionarse con los demás y funcionar cada día. Los pasos para obtener un diagnóstico incluyen: historia clínica, examen físico y posiblemente pruebas de laboratorio, si su proveedor de salud piensa que otras afecciones médicas podrían estar causando sus síntomas y evaluación psicológica, en la cual responderá preguntas sobre sus pensamientos, sentimientos y conducta (Domingo de la Fuente, 2017).

#### 1.2. Salud mental e incidencia social

La omnipresencia de los problemas mentales sigue creciendo, causando impresionantes impactos en el bienestar de los individuos y auténticos resultados financieros y de libertades comunes en todas las naciones (OMS). Los determinantes de la salud mental y de los trastornos mentales incluyen no solo características individuales tales como la capacidad para gestionar nuestros pensamientos, emociones, comportamientos e interacciones con los demás, sino también factores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales; como las políticas nacionales, la protección social, el nivel de vida, las condiciones laborales o los apoyos sociales de la comunidad.

Los sistemas de salud todavía no han dado una respuesta adecuada a la carga de trastornos mentales; en consecuencia, la divergencia entre la necesidad de tratamiento y su prestación es grande en todo el mundo. En los países de ingresos bajos y medios, entre un 76% y un 85% de las personas con trastornos mentales graves no recibe tratamiento; la cifra es alta también en los países de ingresos elevados: entre un 35% y un 50%

Además de la ayuda que prestan los servicios de salud, las personas que presentan enfermedades mentales necesitan apoyo y atención social. A menudo necesitan que se les ayude a participar en programas educativos que satisfagan sus necesidades, así como a



---

encontrar un empleo y una vivienda que les permitan vivir y mantenerse activos en su entorno social. Salud mental ha dejado de ser un término aplicable exclusivamente a personas que padecen acusados trastornos mentales que podrían hacerlos imputables. Investigadores acuciosos han descubierto que en atención a las diversas y múltiples categorías de esta patología, arriba del 90% del tejido social padece o ha padecido de trastornos mentales; ya sea de manera transitoria o permanente. Está tomando cuerpo la tesis universal de Sanidad Social, en materia de trastornos mentales

El Programa de acción de la OMS para superar la brecha en salud mental, presentado en 2008, utiliza orientaciones técnicas, instrumentos y módulos de capacitación basados en evidencias para ampliar la prestación de servicios en los países, especialmente en entornos con escasos recursos. Dicho programa se centra en una serie de afecciones prioritarias y, hecho importante, dirige la capacitación hacia los profesionales sanitarios no especializados con un enfoque integrado que fomenta la salud mental en todos los niveles asistenciales.

Definir la expresión "confusión mental" es una empresa agotadora y compleja, debido a la presencia de una extraordinaria variedad de condiciones clínicas de esta condición, que no permiten un inventario de sus diversos atributos y signos clínicos en correspondencia con la variedad de agravaciones utilitarias. En cualquier caso, en esta parte intentaremos observar la medida justa que permita su comprensión desde el punto de vista clínico y penal legítimo, lo que ayudará a conseguir el objeto de esta revisión.

Antes de entrar en la disquisición calculada de esta peculiaridad, es importante comprender qué es el bienestar psicológico. Como indica la Organización Mundial de la Salud (OMS), el bienestar psicológico se caracteriza como una "condición de prosperidad en la que el individuo conoce sus propias capacidades, puede adaptarse a las ansiedades típicas de la vida, puede trabajar de forma beneficiosa y puede comprometerse con su área local".

La información sobre cuestiones mentales está firmemente conectada con el avance de las Ciencias Médicas, la Psicología y especialmente la Psiquiatría. El avance de estas ciencias ha ido desvelando los secretos de la persona estudiosa, los elementos volitivos y entusiastas del cerebro humano y sus asociaciones con la forma de comportarse de los individuos; así como las variables que causan comportamientos disfuncionales y problemas.

---

Una de las definiciones más repetidas en la escritura aconsejada es la expresada en el "Manual Analítico y Estadístico de los Trastornos Mentales" (DSMV), donde se nombra una "condición descrita por un ajuste clínicamente crítico en el estado mental, la pauta entusiasta o la conducta de un individuo, reflejando una ruptura de los ciclos mentales, orgánicos o formativos básicos de su capacidad psicológica".

Resulta necesario el reconocimiento de estos elementos de juego de los problemas mentales, para la mejor comprensión de sus causas y resultados; así como su tratamiento clínico y social oportuno y preventivo, que permita disminuir su prosperidad y a la vez moderar sus apariciones reservadas, antes de que infieran en procedimientos penales concebibles. Hacen concebible comprender y dar sentido a la forma solitaria de comportarse de los individuos con problemas mentales y tener la opción de "tratar criminológicamente las cuestiones de las relaciones humanas de la familia y del ámbito local a las que el introvertido tiene cabida."

A medida que las Ciencias Clínicas y la Psiquiatría han avanzado y sus compromisos se han sumado a una nueva visión, más precisa y más atractiva, de los ciclos de equidad relacionados con las personas que experimentan problemas mentales; igualmente, el perfeccionamiento logrado por las diversas ramas que conforman las Ciencias Penales, es decir, la Medicina Criminológica, la Psiquiatría Científica, la Investigación Cerebral Legítima, la Ciencia Criminal, entre otras, por el enfrentamiento entre el Derecho y las Ciencias Médico-Psiquiátricas en la explicación de realidades actuales de salvajismo: La Medicina Forense, la Psiquiatría Forense, la Psicología Jurídica, la Criminología, entre otras, por el enfrentamiento entre el Derecho y las Ciencias Médico-Psiquiátricas en la explicación de las realidades actuales del salvajismo violaciones inabarcables e insondables, fuera de todo pensamiento y ordenamiento humano, se han sumado a este punto de vista de una justa interacción; que "interesa al Derecho en tanto que impacta en el límite común y en la imputabilidad penal de los individuos que experimentan los efectos nocivos del mismo".

La extraordinaria dificultad del derecho es tener la opción de decidir cuando un problema psicológico es imputable o no; para ello el reconocimiento de esta organización es de increíble interés para la regulación penal, ya que los individuos con esta condición son proclives a formas de comportamiento inusuales, en algunos casos salvajes, huraños y violadores de la ley por el pensamiento roto y la impotencia para controlar los sentimientos (Dueñas & Altarejos, 2018).

### 1.3. Tipos y categorías de trastornos mentales

Entre los problemas mentales más significativos y repetitivos, extremadamente duraderos, se encuentran los de la clasificación de las psicosis: las esquizofrenias en sus diversos puntos de vista (tipo desconfiado, tipo complicado, tipo mental, tipo indiferenciado y tipo restante), cada uno con su propia sintomatología; sin embargo, con un elemento típico que los epitomiza, producen una deficiencia de contacto con esta realidad presente a través de ajustes en el discernimiento, llamada locura.

Este tipo de problema mental puede responder a patologías tratables, su nivel de potencia puede llegar a la disolución de la voluntad; se produce como "reacción a una presión física o mental notable, y por regla general se despacha en horas o días". Se manifiesta de dos maneras, suele ser: deficiente (caso no loco o accidental) o completo (maníaco u obsesivo), el primero responde a una razón exterior y el segundo a razones interiores; en esta línea se establece el grado de pertinencia de la equidad de la pena.

Un problema mental pasajero es representado por un ajuste mental significativo como resultado de variables internas o externas, aparece de forma repentina y sorprendente, asfixiando rápidamente el límite con respecto a la seguridad en sí mismo, se detiene una vez que la contención se ha desvanecido sin dejar secuelas, y el sujeto puede volver a su condición subyacente. Los creadores se corresponden al exponer algunas necesidades clave o de marca para que un ajuste psicológico sea considerado como un problema pasajero:

- El principal requisito es que el cambio místico utilitario tenga un plazo breve.
- Un requisito posterior comprende la curación absoluta sin secuelas, ya que la patología depende de un factor externo que, cuando no está presente, permite al sujeto volver a un estado clarividente justo.
- Una tercera necesidad es la presencia de una razón para la rápida influencia utilitaria mística impermanente.
- Un cuarto requisito, es la presencia de una variable externa que incita o provoca una modificación mística.

#### **1.4. Parámetros técnicos**

La valoración psicopatológica incluye:

1. Completa anamnesis. Se requiere contribución de informadores testimoniales.
2. Estudio de informes previos: clínicos, discapacidad, internamientos voluntarios e involuntarios, incapacidad laboral, otros.
3. Solicitud de información complementaria.
4. Entrevistas semiestructuradas con el peritado.
5. Entrevistas con familiares; cónyuge, y familiares de primero y segundo grado. Podrían agregarse amigos y personas del entorno social del peritado.
6. Comprobación de la interacción discapacitado familia: vínculos, alianzas, posibles influencias indebidas, proyectos para el paciente por cada miembro de la familia.
7. Pruebas complementarias, tanto las que practique el perito como las que sean necesarias efectuar por otros profesionales. Las pruebas más frecuentemente utilizadas son las baterías de valoración neuro-psicológicas, test de inteligencia y de personalidad.

#### **1.5. Clasificación de trastornos mentales**

Síntoma y trastorno mental transitorio o crónico. Establecer la diferencia es muy importante para alcanzar la base racional jurídica. Importa definir a la luz de la ciencia lo que es síntoma “alteración del organismo que pone de manifiesto la existencia de una enfermedad y sin determinar su naturaleza”. Otra acepción reza “Indicio o señal de una cosa que está ocurriendo o va a ocurrir” Convirtiendo muchas veces en “síntoma” la incapacidad para hacer frente a los reveses de la existencia o las fallas de un sistema social que predispone, cuando no provoca, o prolonga las llamadas enfermedades mentales.

Los trastornos mentales transitorios son definidos por García, 2014, como “una perturbación en las funciones dependientes de la psiquis del sujeto, que produce una alteración de duración breve en la capacidad cognitiva y volitiva, y que se debe a una causa externa o interna con respecto al sujeto que la padece” (p. 89).

La cuestión mental fugaz es retratada por un ajuste mental significativo como resultado de

factores internos o externos, aparece de repente y de la nada, sofocando inmediatamente el límite con respecto a la seguridad en sí mismo. Se detiene una vez que la contención se ha desvanecido sin dejar continuaciones; el sujeto puede volver a su condición subyacente. Los creadores coinciden en plantear unas necesidades básicas o de marca para que un ajuste psicológico sea considerado como algo pasajero:

### **1.6.La exploración psicopatológica**

Se parte de un examen general, que incluye: higiene general. Bucodental, vestimenta, estado de nutrición, limpieza, hidratación, coloración y mucosa, consumo de drogas, enfermedades, halitosis (Gorra, 2016). Complementario examen neurológico básico, puede mostrar la existencia de temblor de reposo (parkinsonismo), temblor intencional (síndrome cerebeloso), temblor inespecífico, Ataxia de la marcha y cojera, parresias evidentes, atrofia muscular, deficiencia de los sentidos, entre otros.

Valoración cognitiva para la toma de decisiones; circunscribe a los siguientes elementos: nivel de conciencia; percepción de estímulos; nivel de atención y concentración; orientación personal y temporo-espacial; inteligencia por apreciación clínica (vocabulario, nivel cultural y de información, capacidad de abstracción, capacidad denominativa o anomia); manejo de monedas; memoria de fijación, de trabajo y evocativa; memoria autobiográfica y episódica; curso de pensamiento; expresión y recepción y flujo de ideas; aspectos sintácticos, semánticos, prosódicos, parafasias, neologismos, afasias; conversación; lecto-escritura; conciencia y realidad; praxia ideo-motora; gnosis. Consideraciones científicas que deberían ser incluidas en los criterios para designar peritos (Holmes, 2012).

### **1.7.Caracterización delictuosa**

Que el delito es una obra humana; en efecto, el hombre hace casas, carros, ha conquistado el espacio, pero también mata y roba; por consiguiente, debemos utilizarla metodología científica de las ciencias naturales y la de las ciencias sociales, si queremos captara plenitud el hecho humano delictivo, pues como lo señala el autor, "debemos estudiarlos mecanismos psicológicos de la conducta antijurídica del delincuente, y, en relación con ellos la naturaleza psíquica del acto delictivo y el estado del individuo al momento de delinquir". "Estos mecanismos son conscientes e inconscientes y pueden tener su origen en el pasado de

individuo". Y más adelante consigna: "El delito es un hecho humano, determinado por un juego de factores y mecanismos psicológicos internos (endógenos) y externos (ambientales)"; saliéndose así adelante, a las corrientes en boga, que quieren ver los casos de la criminalidad con una actitud simplificadora y hasta fundamentalista, pensando en el delito como una pura consecuencia de las condiciones de desigualdad y pobreza de nuestros pueblos, y así proporciona datos como el siguiente: No sólo hay una ecología natural, sino también una ecología social e, inclusive, una ecología mental individual. De todas estas interrelaciones y de su desequilibrio puede ocurrir el delito (Kelsen. 2015).

Delito es considerado todo aquello que ya sea por acto voluntario u omisión el legislador la considera como una conducta plenamente relevante merecedora de una pena. Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Para considerarlo delito debe imperar el principio de legalidad "*Nullum Crimen Sine Lege*" el cual situado en la parte General del COIP en el artículo 5 de los principios procesales numeral 1 Legalidad: "No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla." este principio impide considerar como delito una conducta que no se encuentre dentro del cuerpo normativo, delito son los hechos que deben concurrir en una acción, típica, antijurídica y culpable, así como lo establece el Artículo 18 del COIP.

El fundamento Derecho Penal de Contravenciones, es el control de la moralidad pública. La idea moral no debe confundirse con el Derecho. La primera forma de control social punitivo que mantienen los Estados son las contravenciones, porque constituyen infracciones menores procesadas a través de jurisprudencias especiales en aras de mantener el orden público. El juzgamiento de las contravenciones es un escenario atenuante ante la totalidad de la ley penal. Los delitos señalados en el Código Penal, adecua al sistema penal bajo normativa procesal bifronte; se habilita un sistema flexible para procesar el juzgamiento de las contravenciones.

### **1.8. Incidencia de trastornos mentales**

Las enfermedades o problemas psicológicos son condiciones que influyen en el razonamiento, los sentimientos, la mentalidad y la conducta. Pueden ser infrecuentes o

duraderas (continuas). Pueden influir en tu capacidad para relacionarte con los demás y en tu capacidad para ser constante. Los pasos para obtener un diagnóstico incluyen: historia clínica, examen físico y posiblemente pruebas de laboratorio, si su proveedor de salud piensa que otras afecciones médicas podrían estar causando sus síntomas y evaluación psicológica, en la cual responderá preguntas sobre sus pensamientos, sentimientos y conducta.

La omnipresencia de los problemas mentales sigue aumentando, causando auténticas repercusiones en el bienestar de las personas y en los resultados financieros y de libertades comunes en todas las naciones (OMS). Los determinantes de la salud mental y de los trastornos mentales incluyen no solo características individuales tales como la capacidad para gestionar nuestros pensamientos, emociones, comportamientos e interacciones con los demás, sino también factores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales, como las políticas nacionales, la protección social, el nivel de vida, las condiciones laborales o los apoyos sociales de la comunidad.

Los sistemas de salud todavía no han dado una respuesta adecuada a la carga de trastornos mentales; en consecuencia, la divergencia entre la necesidad de tratamiento y su prestación es grande en todo el mundo. En los países de ingresos bajos y medios, entre un 76% y un 85% de las personas con trastornos mentales graves no recibe tratamiento; la cifra es alta también en los países de ingresos elevados: entre un 35% y un 50%.

### **1.9. Salud y trastornos mentales**

Además de la ayuda que prestan los servicios de salud, las personas que presentan enfermedades mentales necesitan apoyo y atención social. A menudo necesitan que se les ayude a participar en programas educativos que satisfagan sus necesidades, así como a encontrar un empleo y una vivienda que les permitan vivir y mantenerse activos en su entorno social.

El Programa de acción de la OMS para superar la brecha en salud mental, presentado en 2008, utiliza orientaciones técnicas, instrumentos y módulos de capacitación basados en evidencias para ampliar la prestación de servicios en los países, especialmente en entornos con escasos recursos. Dicho programa se centra en una serie de afecciones prioritarias y, hecho importante, dirige la capacitación hacia los profesionales sanitarios no especializados



---

con un enfoque integrado que fomenta la salud mental en todos los niveles asistenciales.

Habría necesidad de conocer las circunstancias e indicadores concretos para determinar el peso probatorio o atenuante correspondiente al momento de investigar conductas criminales de diversos tipos que conduzcan a resoluciones penales fundamentadas. Examinar los síntomas de trastornos mentales requiere la intervención de disciplinas médicas en campos de psiquiatría, psicología y todas aquellas disciplinas que tratan sobre afectaciones mentales humanas que podrían llevar a la comisión de crímenes.

Trastornos mentales" (DSMV), se denomina una "condición descrita por un agravamiento clínicamente enorme en el estado mental, la pauta pasional o la conducta de una persona, que refleja la ruptura de la capacidad mental, orgánica o de ciclos formativos ocultos".

Entre los problemas mentales más significativos e intermitentes de larga duración son los de la clasificación de las psicosis: esquizofrenias en sus diversos puntos de vista (tipo saltarín, tipo desordenado, tipo mental, tipo indiferenciado y tipo sobrante), cada uno con su propia sintomatología; sin embargo, con un elemento típico que los ejemplifica, producen una deficiencia de contacto con esta realidad presente a través de modificaciones en el insight, llamadas sueños.

### **1.10. Ciencias médicas y trastornos mentales**

Caracterizar la expresión "confusión mental" es una tarea difícil y compleja, debido a la presencia de una extraordinaria variedad de condiciones clínicas de esta condición, que tienen en cuenta un significado exacto del término debido a su jerarquización empírica de sus múltiples características y signos clínicos en correspondencia a la diversidad de perturbaciones funcionales. No obstante, trataremos en este epígrafe de encontrar la justa medida que permita su comprensión desde las perspectivas clínica y jurídico penal, que ayude a la comprensión del objeto de este estudio.

Antes de entrar en la disquisición aplicada de esta peculiaridad, es importante comprender qué es el bienestar psicológico. Como indica la Organización Mundial de la Salud (OMS), el bienestar psicológico se caracteriza como: (...) "condición de prosperidad en la que el individuo conoce sus propias capacidades, puede adaptarse a las cargas típicas de la vida,

---

puede trabajar de forma beneficiosa y productiva y puede comprometerse con su área local" Organización Mundial de la Salud, 2016, p. 9).

La psiquiatría o la psicología que resultan muy útiles cuando se pretende establecer la motivación del acusado en el momento de realizar la acción. A ese fin el psicólogo podrá valorar las diferentes variantes que rodean al sujeto analizando su situación familiar, personal, intelectual obteniendo, naturalmente, un resultado científico, variantes que pueden afectar a la propia capacidad del ser humano en el momento de cometer el delito.

Así, los informes periciales que se pronuncian sobre el qué son los carácter científico explicativo en los que el perito da cuenta sobre la auténtica realidad y significado de un hecho una vez examinado mediante las técnicas adecuadas según el caso, como sucede en los análisis de sustancias estupefacientes o de ADN, ya que se pretende concluir con la identificación de la sustancia analizada (droga o material genético) en un grado de certeza cercano al 100 %, siempre que las muestras hayan sido debidamente obtenidas, conservadas y analizadas conforme con los estándares de esa clase de conocimiento científico.

Los informes periciales también se pueden pronunciar sobre el cómo han sucedido los hechos o que interpretación deba darse a los mismos. En este ámbito se incluyen los informes médico-forenses, de arquitectos y/o ingenieros respecto a sucesos de esa naturaleza. También se incluyen en esta clase de informes periciales los que tienen por objeto determinar las razones de la conducta de personas. Este es el supuesto de los informes psiquiátricos y psicológicos cuyo valor no debe ponerse en entredicho, pero cuyas conclusiones, por la falta de certeza, se suelen valorar en el marco procesal dentro del conjunto de la prueba sin que constituya esta por sí mismas prueba de cargo y como sucede en las otras, tiene gran importancia la trayectoria y experiencia del perito que la desarrolla.

Para poder constituirse en peritos expertos, desde el ámbito técnico científico o experimental, se requiere tener la preparación técnica, especialización, cualificación, experiencia profesional precisa, así como poseer las óptimas características técnicas los dictámenes realizados en los campos que profesan y no solo acreditar cualificación académica carente de experiencia alguna por lo que, difícilmente, ciertas pericias puedan resultar de interés en orden del esclarecimiento de los hechos al no poder acreditar la experiencia que se requiere para que ilustre al Juez en esa materia máxime cuando existen

otras descritas que si lo hacen.

La caracterización de la expresión "perturbación mental" es una empresa difícil y compleja, debido a la presencia de una increíble variedad de condiciones clínicas de esta condición, que no permiten una clasificación de sus diferentes atributos y signos clínicos en correspondencia con la variedad de agravaciones prácticas. No obstante, en esta parte intentaremos observar la medida justa que permita su comprensión desde el punto de vista clínico y penal, lo que ayudará a conseguir el objeto de esta revisión.

Antes de partir en la disquisición calculada Trastorno Mental, es importante comprender lo que es el bienestar psicológico. Siguiendo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el bienestar emocional, se caracteriza como una: "condición de prosperidad en la que el individuo conoce sus propias capacidades, puede adaptarse a las ansiedades ordinarias de la vida, puede trabajar de forma beneficiosa y productiva, y puede comprometerse con su área local." (Organización Mundial de la Salud, 2016, p. 9).

La caracterización de la expresión "confusión mental" es una empresa ardua y compleja, debido a la presencia de una extraordinaria variedad de condiciones clínicas de esta condición, que no permiten una indexación de sus numerosos atributos y signos clínicos en correspondencia con la variedad de agravaciones prácticas. No obstante, en esta parte intentaremos observar la medida justa que permita su comprensión desde el punto de vista clínico y penal, lo que ayudará a conseguir el objeto de esta revisión.

Entre los problemas mentales más significativos y repetitivos de larga duración se encuentran los del tipo psicosis: esquizofrenias en sus diversos ángulos (tipo desconfiado, tipo perturbado, tipo mental, tipo indiferenciado y tipo sobrante), cada uno con su propia sintomatología; sin embargo, con un elemento típico que los encapsula, crean una deficiencia de contacto con esta realidad presente a través de modificaciones en el insight, llamadas sueño. Por otra parte, los problemas mentales transitorios se caracterizan por ser "una influencia desestabilizadora en los elementos dependientes de la mente del sujeto, que proporciona una breve modificación en el límite mental y volitivo, y que se debe a una razón externa o interna en cuanto al sujeto que la experimenta" (p. 13).

Este tipo de problema mental puede responder a patologías reparables, su nivel de poder

puede entregar la invalidación de la voluntad; ocurre como una "reacción a una presión física o mental notable, y normalmente se transmite en horas o días" (Verde y Alvarado, 2006, p. 3). Se manifiesta de dos formas, puede ser: incompleto (no psicótico o caso fortuito) o completo (psicótico o patológico), el primero responde a una causa externa y el segundo a razones internas; estableciendo de esta manera el nivel de aplicabilidad de la justicia penal.

El problema mental de corta duración es retratado por un ajuste mental significativo como resultado de elementos internos o externos, aparece de repente y de la nada, sofocando rápidamente el límite con respecto a la seguridad en sí mismo, se detiene una vez que la contención se ha desvanecido sin dejar secuelas, el sujeto puede volver a su condición subyacente. Los creadores coinciden en exponer algunos requisitos principales o de marca para que un ajuste psicológico sea considerado como una cuestión temporal:

- El principal requisito es que la modificación práctica mística tenga una duración breve.
- Un requisito posterior consiste en una recuperación total sin secuelas, ya que la patología depende de un factor externo que, cuando no está presente, permite al sujeto volver a un estado místico justo.
- Un tercer requisito es la presencia de una razón para la rápida influencia práctica clarividente transitoria.
- Una cuarta necesidad es la presencia de un componente externo que incite o provoque una modificación clarividente.

Por imputabilidad, la escritura percibe el límite de los individuos para comprender que su liderazgo perjudica los intereses de sus afines y para dirigir sus actividades según lo indicado por este acuerdo. Significa atribuir a alguien los resultados de sus actividades, para lo cual la demostración debe realizarse con perspicacia, objetivo y oportunidad.

La idea legítima de la premisa mental el delito se compone de dos elementos, uno orgánico y otro mental. El primero no está del todo fijado, tal y como indica la ley, por los especialistas en materia penal, que deben establecer si el agresor, mientras realizaba el ilícito, tenía algún tipo de cuestión mental que pudiera causar la ausencia de agudeza, y el segundo es la obligación del juzgador.

---

En la psiquiatría mensurable, la imputabilidad es una expresión, una cualidad innata del individuo, una característica de su carácter, comparable al bienestar o al desarrollo místico. En el ámbito de las ciencias penales, la imputabilidad es la capacidad del singular para realizar actividades culpables; la seguridad del estado de imputabilidad incita a la responsabilidad y a la carga de una pena.

La Imputabilidad: el Diccionario Jurídico Elemental permitió caracterizar la imputabilidad como "la condición o estado de los individuos que no pueden ser culpados, no realmente por su absoluta honestidad, sino por faltar a las necesidades de oportunidad, conocimiento, voluntad y bienestar psicológico, siendo en todo caso el agente material de una actividad o descuido previsto y culpable" (Cárdenas, 2016).

En el ámbito jurídico penal como termino técnico es utilizado para señalar las personas que se encuentran privadas de su capacidad cognoscitiva (conciencia), y su capacidad volitiva (voluntad); al momento del cometimiento de un hecho ilícito (acción u omisión), ocasionado o surgido por inmadurez psicológica o trastorno mental; en consecuencia, inimputabilidad constituye la ausencia de tales capacidades; dando a la persona la condición de incapaz de culpabilidad.

Desde la perspectiva de la medicina legal, la inimputabilidad "es la incapacidad para comprender la criminalidad de un acto o de dirigir las propias acciones." (Passos, 2021, p. 355). Mientras que la criminología considera que la condición de inimputable conlleva hacia su inculpabilidad e imposición de una medida de seguridad.

Desde la perspectiva jurídico-penal, la institución de la responsabilidad sólo podrá ser imputada si se comprueba debidamente la salud mental del inculcado; él que debe demostrar conciencia del mundo exterior que le rodea, mediante el razonamiento normal, logrando discernir.

Desde el punto de vista jurídico penal, el fundamento de la obligación debe acreditarse asumiendo que se demuestra adecuadamente el bienestar emocional del imputado; quien debe mostrar conciencia del resto de su entorno general, a través del pensamiento típico, averiguando cómo percibir entre lo bueno y lo malo y teniendo la opción de gestionar su directo (Cárdenas, 2016). El escrito aconsejado informa de una variedad de tipos de

---

responsabilidad, en función de la naturaleza y el entorno legal de la infracción; entre ellos, y en correspondencia con el objetivo de la revisión, rastreamos la categorización científica adjunta:

## **CAPÍTULO II**

### **IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD**

#### **2. Imputabilidad**

Imputabilidad es la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa comprensión. Significa atribuir a alguien las consecuencias de su obrar, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad. Es un concepto jurídico de base psicológica del que dependen los conceptos de responsabilidad y culpabilidad. Quien carece de estas capacidades, bien por no tener la madurez suficiente (menores de edad), bien por sufrir graves alteraciones psíquicas (enajenados mentales), no puede ser declarado culpable ni puede ser responsable penalmente de sus actos.

En el mundo penal tenemos que establecer que el fenómeno llamado delito tiene que ser irremediablemente sancionado a quien lo transgrede e inexorablemente a través de nuestra Ley Penal, así como también debe ponerse sobre relieve las circunstancias por las cuales el agente del delito lo realizó, causa eximente, legítima defensa o en su defecto el verdadero sentido que refleja el dolo al cometer la acción, es ahí donde se involucra la capacidad de delinquir del sujeto llamado imputable.

La escritura de imputabilidad percibe el límite de las personas para comprender que su liderazgo perjudica los intereses de sus individuos afines y para gestionar sus actividades a ese acuerdo. Implica acreditar a alguien los resultados de su demostración, para lo cual ésta debe realizarse con perspicacia, puntería y oportunidad (Kelsen, 2016). La idea de legitimidad basada en la mentalidad está formada por dos componentes, uno natural y otro mentalmente normalizador.

---

En la psiquiatría mensurable, la imputabilidad es una expresión, una cualidad innata al individuo, una propiedad de su carácter, comparable al bienestar o al desarrollo clarividente. En el ámbito de las ciencias penales, la imputabilidad es la capacidad de la persona para realizar actividades culpables; el aseguramiento del estado de imputabilidad provoca la culpabilidad y la inconveniencia de una pena (Kranenburg, 2014).

### **2.3. Inimputabilidad**

La discusión al Diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas (2015), permitió caracterizar la inimputabilidad, como "la condición o estado de la persona que no puede ser acusada, no tanto por su honestidad a ultranza, sino por quedar corta en las necesidades de oportunidad, perspicacia, voluntad y bienestar emocional, en todo caso, siendo agente material de una actividad o descuido previsto y desairado". (p. 67).

En el ámbito penal como término especializado se utiliza para mostrar a las personas que están negadas de su límite mental (cognición), y volitivo (voluntad); a la hora de la comisión de una manifestación ilícita (actividad o exclusión), causada o emergente de la adolescencia o cuestión mentales; así, la imputabilidad establece la carencia de tales capacidades; proporcionando al individuo con la situación de inhabilitado para la responsabilidad (Lyal, 2014).

Según el punto de vista de la medicación criminológica, la inimputabilidad "es la incapacidad de conseguir la culpabilidad de una manifestación o de orientar el propio comportamiento", mientras que la ciencia penal piensa que el estado de inimputabilidad provoca la inculpabilidad y la carga de un esfuerzo de seguridad.

Desde el punto de vista jurídico penal, la organización de la obligación debe ser atribuida asumiendo que el bienestar psicológico del denunciado está adecuadamente demostrado; quien debe mostrar familiaridad con el resto de su entorno general, a través del pensamiento ordinario, teniendo la opción de observar entre lo bueno y lo malo y teniendo la opción de dirigir su conducta (Macedonio, y Carballo, 2020).

Es quien, en el momento de la acción u omisión, no posee la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, a causa de



enfermedad mental, o de grave perturbación de la conciencia, sea esta o no ocasionada por el empleo accidental o involuntario de bebidas alcohólicas o de sustancias enervantes.

#### **2.4.Causas de inimputabilidad.**

Sintetizando lo tratado previamente, la imputabilidad es aquella capacidad atribuible de una acción que realiza un sujeto, sabiendo, conociendo, teniendo conciencia de que lo que ha ejecutado estaba fuera de la ley, tenía comprensión absoluta de la situación y voluntariamente optó por realizarlo. Mientras que, la inimputabilidad, reside en el escenario de la acción ejecutada por alguien que no tenía pleno goce de su conciencia y voluntad, y por ende no comprendía lo que ejecutaba, fruto de un trastorno mental o demencia en caso de seniles, esta falta de comprensión les impide distinguir a ciencia cierta, si sus actuaciones son lícitas o ilícitas.

#### **2.5.Sistemas de determinación de la inimputabilidad**

Como se ha observado, las opiniones jurídicas respecto de la inimputabilidad son amplias. De acuerdo a la Dra. Arreola (2018) los sistemas de determinación de ésta, se reducían a tres:

1. Criterio biológico.
2. Criterio psicológico.
3. Criterio mixto (biopsicológico)

**Criterio biológico.** Del primero de estos sistemas, la autora refirió, que éste radica en la enumeración de los factores, cuya concurrencia es de carácter necesario y suficiente, para poder mantener y sustentar la inimputabilidad de una persona, sin que llegue a señalársele los motivos por el cual, dichas causas traen aparejada, la correspondiente incapacidad de culpabilidad. Así el método biológico puro, alcanza a apoyarse en: “Consideraciones biológicas o de orden orgánico, que tienen relación, con el fenómeno de la inmadurez mental, y el especialista procesa la excluyente, respecto de supuestos de anormalidades de carácter psíquico que logra identificar clínicamente (alteración mental, demencia, trastorno mental, enajenación, etc.)” (pág. 36).

---

Analizando lo indicado por la jurista, en mención respecto al sistema de carácter biológico, se puede expresar que, la inimputabilidad puede determinarse, por la presencia simple de una causa mental deficiente, la autora dejó en claro que en el momento en el que se hallen presentes algunos trastornos mentales, ha de aclararse sólidamente, la privación de conciencia del agente y su comprensividad de la acción u omisión en la que haya incurrido, coexistiendo la inimputabilidad absoluta, e inimputabilidad relativa, de las que los Códigos Penales establecen diferencias, pues, como aseguró la experta, mientras que en el primer caso se les declara inimputables, el segundo caso es tratado de forma diferente en el ámbito penal.

**Criterio psicológico.** Siguiendo con el análisis de la profesional citada, esta jurista, con relación al criterio psicológico exteriorizó, que este se ve apoyado de la noción psicológica que merece la persona, consigue calificar de inimputable al sujeto, en razón de que, no puede ser capaz de entender, no posee autodeterminación, y en términos genéricos: Comprende la inmadurez mental, muy aparte del factor cronológico y gradual, y toda clase de alteraciones u traumas psíquicos, que están afectando su esfera intelectual de su personalidad, o logran constreñir su voluntad, en la medida en que disminuyen su capacidad de comprender y actuar (pág. 36). Entonces, del análisis de este criterio, se tiene que, la inimputabilidad existe únicamente, cuando el agente, al tiempo de la comisión del delito; se hallaba privado de entender lo que representa la ilicitud su actuar.

**Criterio mixto (biopsicológico).** Como su nombre lo indica; define a la inimputabilidad, combinando los dos criterios principales, el biológico que como quedó señalado, hace alusión a la existencia incompleta, o retrasada de una enfermedad mental, o del desarrollo mental y el psicológico, radicado en la falta de comprensión del carácter ilícito del acto en el instante que se comete una conducta delincuencia. En los exámenes de los profesionales, para determinar si un sujeto es inimputable; ha de combinar ambos criterios.

## CAPÍTULO III

### TRASTORNOS MENTALES COMO ATENUANTES EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO

#### 3. Tratamiento penal a las personas con trastornos mentales en el Ecuador

La investigación de las hipotéticas referencias y las reflexiones realizadas nos permiten estar en situación de abordar cómo se ve el tratamiento jurídico penal de las personas con problemas mentales en nuestra nación y, en concreto, cómo se meditan las organizaciones vinculadas a esta figura en el COIP.

La regulación penal ecuatoriana ha sufrido cambios vitales para acercarla a la realidad del entorno público y mundial; por ello, la idea de "conducta disfuncional" que aparecía en el pasado Código Penal de 1938, es tratada actualmente en este COIP como "perturbación mental"; en este sentido, se acepta la tipología mental global, donde la "inestabilidad psicológica" es incorporada por la expresión "confusión mental", dicho cambio normativo amplió la gama de enfermedades utilitarias clarividentes, y se aplica a cualquier ajuste del bienestar emocional. En esta línea se encuentra en su articulado la referencia a esta clase: "Turbación mental: El individuo que a la hora de perpetrar el delito no tiene la capacidad de captar la ilicitud de su conducta o de decidir por sí mismo conforme a esta disposición, por el padecimiento de una cuestión psicológica, no será penalmente capaz. En estos casos, el juzgador dirigirá un esfuerzo de seguridad". (Asamblea Pública, 2014).

Los datos aportados en esta parte permiten percibir que, en la normativa, se acepta el problema mental como la incapacidad de la persona para conseguir la anarquía de sus manifestaciones y dirigir su conducción a la hora de las realidades actuales, permitiéndole una condición mental que influye en los límites mentales y volitivos del individuo; una expresión que niega la obligación penal. Además, el esfuerzo de seguridad se plantea como un enfoque para continuar en estos casos.

El acuerdo creciente procede a expresar: "El individuo que, a la hora de perpetrar el delito, se encuentre disminuido en su capacidad de obtener la ilicitud de su conducta o de decidirse

---

según este acuerdo, tendrá obligación penal moderada en un 33% de la pena base acomodada al tipo de delincuencia". (Asamblea Pública, 2014).

Examinando el tratamiento de la responsabilidad penal en la norma ecuatoriana, vemos que en el COIP, sección segunda alusiva a las certificaciones y valores centrales de la interacción de los delincuentes, en su numeral 4 se establece que "cada individuo se mantiene en su estado legal de inculpabilidad y debe ser tratado así, hasta la sentencia que decida en todo caso no se ejecute" (Asamblea Nacional, 2014), obteniendo el alma de la Constitución de la República, donde se especifica: "En cualquier ciclo en el que las libertades y los compromisos de cualquier no se fijan en piedra, se garantizará el derecho a un trato justo, que incorporará las garantías fundamentales de acompañamiento:

Se asumirá la inculpabilidad de cada individuo, y será tratado en esa calidad, mientras su obligación no sea pronunciada por una última meta o sentencia ejecutoriada (Asamblea Nacional Constituyente, 2016, artículo 76).

El sujeto que a la hora de perpetrar la manifestación ilícita presenta el estado de cuestión mental queda excluido de la obligación penal, recordándolo en consecuencia como motivo de inimputabilidad. No obstante, su redacción no es clara ya que da la personalidad de inculpabilidad por la de inimputabilidad; en este sentido, un individuo que perpetra un acto infractor de la ley puede no ser culpable de ello por no ser consciente, ya que es inimputable por su estado mental.

En el actual conjunto de leyes generales públicas positivas, la inimputabilidad no se da por supuesta; debe demostrarse adecuadamente. Ser imputable es idéntico a ser intelectualmente sólido; se acepta que lo somos en su conjunto, a falta de cualquier prueba en contrario. En consecuencia, la ley contiene las exenciones, es decir, las razones de la inimputabilidad. Se establece que, hasta que una persona no sea declarada responsable de una manifestación culpable, será tratada como irreprochable y, por tanto, no culpable de la manifestación.

### **3.1. Trastornos mentales y proceso judicial**

La cuestión de los problemas mentales es un tema de controversia, en el ámbito legítimo, pero también en diferentes ciencias como la medicina, la ciencia criminal y la psiquiatría

criminológica. Según la Organización Mundial de la Salud, un nivel de la población total experimenta algún tipo de problema mental, lo que implica que la conciencia y la voluntad podrían cambiar brevemente o para siempre.

Algunos de los trastornos mentales tienen un origen hereditario, otros son causados por fuertes situaciones en que la persona ha estado sometida, y finalmente, hay trastornos mentales provocados por el uso indebido de estupefacientes.

### **3.2. Fase Pre procesal**

El sistema procesal acusatorio oral, impide que se inicie el proceso penal si no se ha identificado previamente a la persona que se le imputa la participación en un hecho presuntamente delictivo, situación que moderniza el ejercicio de la acción penal, pero que al mismo tiempo obliga a la Fiscalía con la colaboración de operadores judiciales, a investigar los hechos presumiblemente punibles que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento.

Antes de enfrentar el proceso penal, le corresponde al Ministerio Público la investigación pre-procesal que se inicia con la recolección de evidencias que ha dejado como secuela la infracción, siempre habrá resultados objetivos que deben ser registrados, si es posible directamente o con la ayuda de los peritos, se debe reconocer el lugar de los hechos y recolectaren él todo objeto, huella, señal, arma, instrumento o vestigio conducentes a establecer la existencia del delito y a identificar a posibles responsables.

Esta fase pre-procesal se denomina “Indagación Previa”. No hay prueba de ninguna especie en la indagación, pero la recolección y cuidado de evidencias corresponde al fiscal representante del Ministerio Público y a la Policía Judicial; cuando se recogen y protegen debidamente las evidencias, se facilita la demostración probatoria de la infracción.

Algunos estudiosos de la prueba en materia penal son objetivos al afirmar que la misma interposición de la denuncia o la querrela ya es un acto de prueba, quizá la intención es dimensionar el cuidado que debe darse a la indagación sobre los hechos y presuntos responsables que deben estar dentro de la acusación y de manera preferente a la recolección y cuidado de evidencias que son los únicos medios de prueba que no mienten.

### 3.3. Legislación Ecuatoriana

El precepto penal ecuatoriano ha sufrido cambios esenciales para acercarse a la verdad del entorno público y global; por ello la figura de "conducta disfuncional" como se planteaba en el pasado Código Penal de 1938, actualmente en el flujo COIP, es tratada como "perturbación mental"; de esta manera se acepta la tipología mental mundial, donde la "enfermedad psicológica" es incorporada por la expresión "confusión mental", este cambio administrativo amplió el rango de infecciones místicas utilitarias, y se aplica a cualquier ajuste de bienestar emocional.

En consecuencia, encontramos en su articulado la referencia a esta clasificación: "Confusión mental: El individuo que en el momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de captar la ilicitud de su acto o de decidir por sí mismo según esta disposición, debido a la permanencia de un problema psicológico, no será penalmente capaz. En estos casos, el juzgador dirigirá un esfuerzo de seguridad". (Asamblea Pública, 2014).

Examinando cómo se maneja la obligación penal en la normativa ecuatoriana, se observa que en el COIP, la sección dos alude a las seguridades y valores centrales del ciclo de la ley, en su numeral 4 expresa que "cada individuo se mantiene en su legítima condición de honestidad y debe ser tratado en consecuencia, hasta que un juicio en la actualidad no se ejecute" (Asamblea Nacional, 2014), obteniendo el alma de la Constitución de la República, donde se especifica: "En cualquier interacción en la que los privilegios y compromisos de cualquier todavía en el aire, se garantizará el derecho a un trato justo, que incorporará las garantías fundamentales de acompañamiento:

Cada individuo se asumirá libre de culpa, y será tratado en esa calidad, mientras su obligación no sea proclamada por una última meta o sentencia ejecutoriada (Asamblea Nacional Constituyente, 2016, Artículo 76).

El sujeto que a la hora de perpetrar la manifestación ilícita presenta el estado de cuestión mental queda excluido de la obligación penal, recordándolo, así como motivo de inimputabilidad. No obstante, su redacción no es clara ya que presenta la personalidad de la inculpabilidad por la de la inimputabilidad; en este sentido, un individuo que perpetra un

acto infractor de la ley puede no ser culpable de ello por no ser dependiente, ya que es inimputable por su estado mental.

En el conjunto de leyes generales penales autóctonas, la imputabilidad no se da por supuesta; debe demostrarse adecuadamente. "Ser imputable es comparable a ser intelectualmente sólido; se acepta que lo somos en su conjunto, salvo que alguien pueda demostrar lo contrario. En consecuencia, la ley contiene las exenciones, es decir, las razones de la inimputabilidad". Se establece que, hasta que no se anuncie que un individuo es responsable de una manifestación culpable, será tratado como inculgado y, por tanto, no culpable de la manifestación.

### **3.4. Legislación aplicada**

Según el Artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, se establece que La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. Determinando que, dentro de este cuerpo normativo, se establecen los siguientes medios de prueba de conformidad con el Artículo 498 Los medios de prueba son:

1. El documento: tipo de soporte con que se prueba o acredita una cosa, como un título, o un contrato.
2. El testimonio: Es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal.
3. La pericia: Aquella capacidad, habilidad, experiencia o conocimiento que un individuo ostenta en relación con una ciencia o disciplina.

Lo cual plantea la posibilidad de que tan importantes son estos medios de prueba dentro del juicio; lo cual sin lugar a duda tiene que ver con la generación del grado de los siguientes estados que le cause al juzgador como son:

- A. La Certeza: Al ser la verdad material algo casi imposible para el conocimiento del juez, a lo único que este puede aspirar es a una creencia de que efectivamente así lo ha hecho, si esta percepción es fundamentada y cimentada en criterios objetivos se



---

dice que hay certeza, la cual puede tener dos dimensiones: Una positiva, basada en la firme creencia de que algo efectivamente existe o sucedió; y una negativa, cimentada en la creencia de que algo efectivamente no existe o no sucedió.

- B. La Duda: Entendida como el punto medio entre la certeza positiva y la certeza negativa, pues esta es una suerte de indecisión por la inexistencia de elementos que conlleven a un convencimiento claro; ¿o a su vez causada por un? equilibrio entre los elementos que inducen a afirmar y los elementos que inducen a negar la proposición.?
- C. Probabilidad: Cuando se observa una efectiva oposición entre elementos positivos y negativos, de cargo y de descargo; en donde prevalece el positivo sobre el negativo. En contraposición, si es el elemento negativo el que prevalece que configura el concepto de improbabilidad (Villacampa, 2020).

Los aportes legislativos constantes en Código Orgánico Integral Penal de 2014 podrían ser limitados en su aplicabilidad dado vacíos ostensibles reales que rodean la Pericia en tanto parte de la Prueba Penal en la que los actores padecen “síntomas de trastornos mentales” que constituye la temática que motiva la presente investigación. La ineficacia es manifiesta dado el notable divorcio entre el Sistema Judicial y el Sistema Carcelario; cárceles signadas por hacinamientos caóticas que han derivado en asesinatos u homicidios masivos.

### **3.5. Juridicidad y trastornos mentales**

La imputabilidad: Por imputabilidad, la escritura percibe el límite de los individuos para comprender que su liderazgo perjudica los intereses de sus afines y para dirigir sus actividades según lo indicado por este acuerdo. Implica atribuir a alguien los resultados de sus actividades, para lo cual la demostración debe realizarse con sabiduría, expectativa y oportunidad.

La idea legal de la premisa mental está formada por dos componentes, uno natural y otro mental normalizador. El primero sigue en el aire, como indica la ley, por parte de los especialistas penales, que deben exponer si el agresor, mientras realizaba el ilícito, tenía algún tipo de cuestión mental que pudiera causar la ausencia de agudeza, y el segundo es la obligación del juzgador. En la psiquiatría científica, la imputabilidad es una expresión, una cualidad innata del individuo, una propiedad de su carácter, comparable al bienestar o al desarrollo clarividente.

## **CAPÍTULO IV**

### **VALIDEZ DE LA PRUEBA PERICIAL**

#### **4. Teoría de la prueba y su relevancia en materia penal**

La prueba como tal dentro del contexto del proceso penal es la que permite dirimir a los operadores de justicia y argumentar a los sujetos procesales siendo aquello el producto de estudio dentro del presente trabajo de investigación, teniendo en consideración tanto su relevancia como su valor preponderante en el proceso penal tanto para su argumentación como para su análisis dentro de la Litis al momento de ser controvertida (Rodríguez, 2015; Ruíz, 2015).

Las pruebas penales son de orden procesal. La prueba no consiste en evidenciar la existencia de un hecho, sino en verificar un juicio, demostrar su verdad o falsedad; al evidenciar verdad o falsedad, se demuestra la existencia o inexistencia del hecho. La prueba es medio más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad en decisiones judiciales.

#### **4.1. Prueba pericial y ciencia**

La prueba pericial se vale de la ciencia y/o de la técnica como herramientas de análisis de los hechos y se realiza mediante la aportación de conocimiento científico-técnico al proceso con la finalidad de acreditar en el proceso una realidad fáctica que de otro modo no podría ser revelada en el proceso. Este hecho constituye su principal característica y distingue esta prueba del resto de las previstas en el ordenamiento procesal que se fundamentan en la declaración o exposición de documentos que dan cuenta al Juez de hechos de forma directa. En la pericial, sin embargo, lo que se aporta es la consecuencia que resulta de la aplicación de la ciencia a los hechos objeto de examen (Rivera Moreno, 2011).

#### **4.2. La prueba pericial y el debido proceso penal**

A tenor de Sánchez & Zavaleta, 2011, precisa que: “Prueba es todo lo que sirve para dar

---

certeza acerca de la verdad de una proposición o, dicho de otra manera, es la suma de motivos productores de certeza; adecuando al sistema moderno expreso que prueba es el enlace técnico de los elementos recolectados y autorizados constitucional y legalmente para reproducir con la mayor exactitud un hecho histórico situado en un tiempo y espacio diferentes al del proceso.” (p. 89).

En un sentido amplio, probar es establecer la exactitud de una proposición cualquiera; en el sentido judicial, probar es someter al juez de un litigio los elementos de convicción adecuados para justificar la verdad de un hecho alegado por una parte y negado por la otra (Crespo-Berti & Benavides, 2018).

Tantaleán & Reynaldo, 2010, sostienen que la prueba consiste en procurar por cuanto medios sugiere la lógica, producir en nuestra conciencia el estado de certeza que determina el pleno convencimiento de su existencia; los hechos proporcionan así el principio de realidad sin el cual la norma no sería sino una quimera o una arbitrariedad.

Se destaca la importancia de la prueba como piedra angular de todo el razonamiento jurídico. La prueba es un aspecto fundamental del derecho porque es su conexión con la realidad. El derecho sin pruebas no sería sino una suerte de matemática abstracta o un relato de ficción. En verdad, la prueba hace terrenal al derecho, lo hace partícipe del mundo de los hombres; pero lo hace también justo; porque un derecho perfectamente coherente e ideal de lo aplicado a tuntas o sin o relación con la realidad sería inicuo. Toda persona tiene un elemento de hecho que establece la condición de realidad para la aplicación de la parte resolutive”.

Los entes que recogen y aportan cada uno de los elementos al proceso como pruebas dan cabida de existir diferentes teorías tanto de la una parte como de la otra, lo cual se produce por el hecho y convencimiento de cada una de las partes procesales al creerse asistida de la verdad en relación con las ideas que se recogen y aportan en lugar y tiempo específico; así como, de acuerdo a las premisas que defienden en el contexto de cada uno de los sujetos procesales.

Parafraseando a Serramià, 2018, manifiesta que el derecho debe procesar y castigar al verdadero culpable más no a una víctima más del proceso penal sólo porque la sociedad ofendida tiene el derecho de que se castigue, ya que la culpabilidad de un inocente perturba

más a la sociedad que el mismo delito.

Es necesario referir que existen dos puntos de vista aparentemente controvertidos en torno a la prueba no es menos cierto que tanto la verdad como la certeza se encuentran íntimamente relacionados entre sí. La certeza y la verdad con la que se cuenta dentro de un proceso penal surgen de los aportes realizados por los sujetos procesales y los cuales son puestos a consideración del juez a través de las alegaciones realizadas, las mismas que en el momento de resolver confluyen tanto en lo fáctico como en lo jurídico estableciendo una verdad aparente y una certeza plena, las cuales se componen tanto de la verdad material como procesal.

Por consiguiente, la prueba como método riguroso para establecer la veracidad de los hechos es un elemento esencial del derecho y al cual es preciso darle la máxima atención y tratarlo con el máximo rigor. Y es por ello que la prueba es al mismo tiempo un derecho y un deber; todos tenemos derecho a pretender probar ciertos hechos, a procurar en el otro el mismo convencimiento que existe en nosotros mismos; pero nadie puede quedar exento a su vez de probar lo que afirma, ni la parte que alega o acusa ni a aquel a quien le corresponde resolver la cuestión.

La prueba pericial tiene por finalidad, como el resto de los medios de prueba regulados en la ley, acreditar en el proceso los hechos objeto de enjuiciamiento con la finalidad de obtener el convencimiento judicial respecto a su realidad y lograr que, en consecuencia, se dicte una sentencia favorable a las pretensiones armadas en el procedimiento judicial.

El avance tecnocientífico de los últimos siglos acrecienta esa necesidad, en la medida en que el conocimiento tiende a complejizarse y hacerse cada vez más específico. La prueba pericial ha adquirido una importancia esencial en el sistema de impartición de justicia al servir como mecanismo para introducir en el proceso hechos complejos de naturaleza técnica que no pueden ser interpretados directamente por el Juez. Se trata un medio de prueba rigurosamente sustentado.

Por esta razón, la prueba de análisis científico de sustancias o materiales tendrá una gran fiabilidad al igual que, aunque en realidad ésta dependerá del hecho objeto de análisis, como sucede con la pericial médico forense respecto a la que el índice de fiabilidad depende en

gran medida de los hechos investigados.

Los entes que recogen y aportan cada uno de los elementos al proceso como pruebas dan cabida de existir diferentes teorías tanto de la una parte como de la otra, lo cual se produce por el hecho y convencimiento de cada una de las partes procesales al creerse asistida de la verdad en relación con las ideas que se recogen y aportan en lugar y tiempo específico; así como, de acuerdo a las premisas que defienden en el contexto de cada uno de los sujetos procesales.

De la Fuente Hontañón (2014), manifiesta que el derecho debe procesar y castigar al verdadero culpable, más no a una víctima más del proceso penal sólo porque la sociedad ofendida tiene el derecho de que se castigue, ya que la culpabilidad de un inocente perturba más a la sociedad que el mismo delito.

Es necesario referir que existen dos puntos de vista aparentemente controvertidos en torno a la prueba; no es menos cierto que tanto la verdad como la certeza se encuentran íntimamente relacionados entre sí. La certeza y la verdad con la que se cuenta dentro de un proceso penal surgen de los aportes realizados por los sujetos procesales y los cuales son puestos a consideración del juez a través de las alegaciones realizadas, las mismas que en el momento de resolver confluyen tanto en lo fáctico como en lo jurídico estableciendo una verdad aparente y una certeza plena, las cuales se componen tanto de la verdad material como procesal (Deu, 2018).

La prueba pericial tiene por finalidad, como el resto de los medios de prueba regulados en la ley, acreditar en el proceso los hechos objeto de enjuiciamiento con la finalidad de obtener el convencimiento judicial respecto a su realidad y lograr que, en consecuencia, se dicte una sentencia favorable a las pretensiones armadas en el procedimiento judicial.

La consecuencia lógica de la naturaleza ordinaria de la pericia como medio de prueba es que su valoración se producirá libremente por el Juez junto con el resto de la prueba practicada. El juzgador deberá valorar la prueba pericial libremente, conforme con los dictados de la razón y la lógica y con base en su inmediación material. Esta norma legal se fundamenta sencillamente en el hecho que es sobre el Juez en quien recae la función constitucional de impartir justicia conforme con la Constitución y la Ley.

La convención de la ONU hace alusión a la prueba pericial, señala que en todos aquellos momentos en que se requiera, la autoridad correspondiente deberá solicitar, la colaboración de los médicos forenses, especialistas en psicología, Trabajo Social, Comunicación, Educación Especial y Discapacidad; recursos del Poder Judicial, o en su defecto, de otras instituciones. La Clasificación Internacional del Funcionamiento traza las normas para la valoración adaptativa del paciente.

En torno a las especificidades sobre los objetivos específicos de investigación, derivados de analizar la incidencia de síntomas de trastorno mental en la comisión de delitos; definir la imputabilidad e inimputabilidad del proceso, cuya conducta podría alterarse por influjo de síntomas de trastornos mentales; establecer los trastornos mentales como atenuantes en el proceso Penal Ecuatoriano Vigente y evaluar la validez de la prueba pericial sustentada en respaldos científicos especializados, los subtítulos expuestos a continuación, contempla el dominio dual clínico-jurídico en que se reconocen su alcance y por el su cumplimiento.

Por ello, puede ser, teóricamente, objeto de una pericia incluido el conocimiento aportado por la ciencia social o la ciencia del comportamiento a la que se dedica, en parte. La prueba como acto procesal, no puede estar aislada de ciertas circunstancias, que le restan valor y utilidad, por ende, es necesario analizar las excepciones a las exclusiones de acuerdo con la siguiente manera.

- **Doctrina de la fuente independiente:** Consiste en conferir valor probatorio a aquella prueba lícita, que se encuentra desvinculada causalmente de un medio de obtención de prueba ilícita, por ejemplo, se da un allanamiento ilegal a la casa de un imputado que presumiblemente ha mantenido una cópula con una menor, encontrándose la niña en el lugar, posteriormente declara sobre la veracidad de las relaciones sexuales, lo que es aprovechado como fuente independiente, admitiéndose y valorándose en el proceso.
- **El descubrimiento inevitable:** Consiste en el acto de prueba ilícito y su consecuencia inexorablemente en un acontecimiento futuro; por ejemplo, se logra la declaración de un sujeto, sobre la ubicación de un cadáver, que el mismo acaba de dar muerte, concediéndose esta declaración viciada, en virtud de que el operativo de búsqueda

igualmente hubiese descubierto el cadáver.

- La buena fe: Implica que el medio de prueba ilícita ha sido obtenido sin intención dolosa de acometerlo, y al creerse que se ha actuado en derecho puede ser valorado, por ejemplo: varios agentes de policía ingresan y registran un sitio cerrado, incautando gran cantidad de droga, prevaleciendo de una orden de allanamiento aparentemente válida.
- Principio de proporcionalidad: Equilibra la contraposición de valores fundamentales que se encuentran en tensión, por ejemplo, la garantía del acusado a no ser condenado en base pruebas ilícitas, por el otro la aplicabilidad del principio de proporcionalidad pese a dar admisibilidad a un medio de prueba inconstitucional.
- Teoría de la conexión de antijuridicidad: Se rescata el efecto anulatorio de los actos vulneradores de derechos fundamentales, admitiéndose ciertas pruebas ilícitas, siempre y cuando no vulneren esos derechos de forma directa, por ejemplo, descubrimiento inevitable.

#### **4.3.La prueba material o pericial**

Toda infracción es el resultado de una conducta humana (por acción u omisión), por tanto, deja una secuela de evidencias relacionadas con los resultados, los vestigios y los objetos o instrumentos con los que se cometió cuando los delitos son de acción. La infracción es un acontecimiento histórico que se encuentra ubicado en el lugar y tiempo determinados, pero siempre pretérito al proceso por tanto el primer intento de la aplicación de la justicia es, recoger las evidencias materiales que pueden contribuir al esclarecimiento de la verdad.

Antes de enfrentar el proceso penal, le corresponde al Ministerio Público la investigación pre-procesal que se inicia con la recolección de evidencias que ha dejado como secuela la infracción, siempre habrá resultados objetivos que deben ser registrados, si es posible directamente o con la ayuda de los peritos, se debe reconocer el lugar de los hechos y recolectar en él todo objeto, huella, señal, arma, instrumento o vestigio conducentes a establecer la existencia del delito y a identificar a posibles responsables.



En materia penal, la investigación del hecho punible es prioritario, y muchas veces para el análisis de las evidencias los fiscales requieren de contribución pericial. Los peritos son profesionales especializados en diferentes materias que han sido acreditados como tales, previo proceso de calificación del Ministerio Público, para facilitar la investigación de las distintas conductas punibles, cada vez se hace necesario con el mayor número y de las más variadas especializaciones para el auxilio pericial. Durante la indagación previa o en la etapa de instrucción, el fiscal ordenará que se realicen las experticias correspondientes, para el efecto designará el número de peritos que crea necesario, si existe imputado éste tiene derecho a nombrar un perito sin que por este motivo se retarde el reconocimiento.

Los peritos no pueden ser recusados por ninguna de las partes, sin embargo pueden excusarse cuando el sospechoso, el imputado, el acusado, el agraviado, el denunciante, el acusado o el abogado de cualesquiera de ellos sea su cónyuge o conviviente o tenga con el parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; cuando hubiese sido abogado de las partes; cuando tenga los grados señalados de parentesco con el juez o con los miembros del tribunal o cuando esté ligado por intereses económicos a cualesquiera de las partes (Schweber, 2016).

La fase de indagación previa es pre-procesal, tiene doble propósito, estudiar si la conducta denunciada se puede subsumir en alguna de las tipologías punibles, como presupuesto básico para que se justifique el inicio de un proceso penal, pero este sólo aspecto es suficiente para poder resolver la iniciación del expediente penal. La indagación previa debe encontrar al imputado o imputados, es decir personas naturales presuntamente involucradas en la infracción. Cuando el fiscal ha cumplido con el propósito de esta fase, está facultado legalmente para dictar la resolución trascendental con la que da inicio al proceso penal e ingresa a la etapa de instrucción fiscal.

La prueba material está directamente relacionada con las siguientes evidencias; resultados, vestigios y objetos o instrumentos con los que se cometió la infracción todo lo cual debe ser recogido y conservado para ser presentado en la etapa de juicio (Artículo 91), previamente serán descritos en el acta de reconocimiento, pasarán a custodia de la Policía Judicial, si hay necesidad de pericia se ordenará dicha experticia, para lo cual el fiscal designará el número de peritos que crea necesario, esta facultad en la nominación está vinculada con la calidad de la información por un lado y con la seguridad de la competencia a la audiencia del juicio

por otro, el perito está obligado a comparecer para posesionarse y a informar en el plazo señalado por el fiscal. En el caso de trastornos mentales, la designación del perito conlleva serial de evaluaciones médico-científicas, psicosociales y otras, debe corresponder a las competencias señaladas, evidenciar experticias y contar material logístico tecnológica acreditada. Alta calificación del perito garantizará aspectos claros de certeza y veracidad, tales que los tomadores de decisión, al momento de evaluar la prueba pericial, se libren de decidir subjetivamente.

Los peritos no pueden ser recusados por ninguna de las partes, sin embargo pueden excusarse cuando el sospechoso, el imputado, el acusado, el agraviado, el denunciante, el acusado o el abogado de cualesquiera de ellos sea su cónyuge o conviviente o tenga con el parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; cuando hubiese sido abogado de las partes; cuando tenga los grados señalados de parentesco con el juez o con los miembros del tribunal o cuando esté ligado por intereses económicos a cualesquiera de las partes. El informe pericial es la configuración técnica de la evidencia, que tienen el mismo valor hasta que pueda ser expuesta y defendida en forma oral en la audiencia de juzgamiento llamada audiencia del juicio, este documento debe contener:

1. La descripción detallada de lo que se ha reconocido o examinado.
2. El estado de la persona o cosa objeto de la pericia, antes de la comisión del delito en cuanto fuera posible; esta exigencia es realmente subjetiva ya que corresponde a un tiempo y condición pasados a los que debería recurrir mediante historial, que generalmente no es propio de los peritos.
3. La determinación del tiempo probable transcurrido entre el momento en que se cometió la infracción y el de la práctica del reconocimiento.
4. El pronóstico sobre la evaluación del daño.
5. Las conclusiones, señalando el procedimiento utilizado para llegar a ellas
6. La fecha del informe
7. La firma y rúbrica del perito. Los sujetos pasivos del juicio tienen derecho a conocer y realizar observaciones al informe pericial.

La legislación procesal ecuatoriana, orienta la prueba materia a ciertos delitos contra las personas, como el caso de muerte, disponiendo al fiscal o a la Policía procuren comprobar la identidad del cadáver, mediante versiones de quienes conocieron a la víctima o con medios

---

científicos y técnicos, luego nombres de peritos que realicen el reconocimiento exterior y la autopsia de la ley. igual dispone en el caso de muerte violenta o repentina en una persona, caso de aborto, envenenamiento y lesiones; continuación en forma superficial y con generalidades trata los delitos contra la propiedad destacando al robo, hurto y abigeato como los principales, situación que no es real, más bien refleja la tradición ya que disposiciones semejantes integraron los códigos de procedimiento penal anteriores. Lo curioso es que al referirse a la prueba material no existe ningún otro delito que se encuentre vinculado en forma expresa, dejando para el resto de los delitos la aplicación general de los medios de prueba.

Se define a la prueba pericial como un auxilio técnico para el juzgador, con la finalidad de lograr sustentar la decisión. Es al Juez a quien corresponde realizar el juicio que establecerá la existencia del hecho punible y al autor responsable alcance sustentar su decisión, ya que es el juez quien debe realizar el juicio que establecerá la existencia del hecho punible y el autor responsable; mediante la sana crítica el Juez apreciará o valorará el material que le proporcionará el perito; evitando que sea el perito quien decida el resultado del juicio.

Los síntomas de trastornos mentales que tan comunes son, adquieren o no patologías que podrían alterar la conducta humana hasta llegar a cometer crímenes de ámbito penal. Presupuestos científicos especializados deben ser la base cognitiva exhibida por los peritos, quienes deben ser previamente calificados por la autoridad judicial.

La pericia debe contribuir a dilucidar diferencias concluyentes entre síntomas y trastornos dentro de la realidad procesal y material para determinar imputabilidad o inimputabilidad del procesado. Disciplinas médicas como Psicología, Psiquiatría, Psicoanálisis y relacionadas, reúnen categorías científicas de las que se derivan técnicas utilizadas en valorar mediante categorización hechos de la conducta humana que podría incidir o determinar la comisión de delitos sometidos a procesos judiciales que permitirán conclusiones límpidas en lo posible de subjetividades que podrían inducir a discrecionalidades, las cuales afectarían la imputabilidad o inimputabilidad que podría afectar a inocentes o culpables según el examen jurídico correspondiente.

La pericia cuenta con extrema discrecionalidad, ya sea en la calificación, designación y levantamiento del informe pericial. En el caso que motiva nuestra investigación “Síntomas

de Trastornos Mentales” podría abrir puertas a ambigüedad e imprecisión en la evaluación de los hechos, entre otras razones por carencia de especialistas dotados de experiencia suficiente para evaluar con objetividad, concreción e imparcialidad los temas puestos a su consideración. Es tiempo de someter a evaluación exhaustiva al sistema de designación de peritos con el propósito que la realidad procesal se fortalezca por la carga cognitiva rigurosa de tal modo que las decisiones judiciales se sustenten en la objetividad científica y técnica de pericias efectuadas con la solidez necesaria que permitan eludir la discrecionalidad en las decisiones jurídicas.

Se busca una propuesta que permitan establecer con mayor prolijidad y profesionalismo a los técnicos que se dedican a realizar trabajos periciales, para que de esta manera no se encuentren personas procesadas injustamente delitos que quedan en la impunidad o peor aún individuos inocentes condenados injustamente a través de elementos probatorios que no reúnen los más mínimos estándares de calidad para ser evaluados por cuanto no aportan en nada al momento de juzgar, en razón de que el resultado lo que hace es entorpecer y confundir a los operadores de justicia. Atribuibles a la ausencia o deficiencia de los informes periciales especializados en evaluación de trastornos mentales.

#### **4.4. Componentes de la Prueba: prueba y pericia**

Los resultados centran su atención en torno al siguiente propósito: Determinar la valoración de la prueba pericial en casos de síntomas de Trastornos Mentales en el proceso Penal Ecuatoriano Vigente. Es así como se triangulan los datos cualitativos obtenidos con base en los siguientes tratadistas, sin priorizar: Eduardo B. Carlos afirma, “La ciencia del derecho procesal, estudia el conjunto de normas que regulan el proceso, por cuyo medio, el Estado ejercitando la función jurisdiccional, asegura, declara y realiza el Derecho”. La prueba es el corazón del problema del juicio. Un proceso sin prueba es una entelequia especulativa e incierta.

Haciendo referencia de manera especial a la prueba judicial, se recoge la opinión de Caravantes a cerca de la etimología de la prueba, él nos dice que para unos procede del adverbio Probe que significa honradamente, por considerarse que obra con honradez quien prueba lo que pretende; y, dice también que según otros procede de Probandum que se relaciona con los verbos recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe según

---

**varias leyes del Derecho Romano.**

En la época actual se debe tener presente que se utiliza novedades técnicas y científicas especialmente aplicadas en la prueba pericial para efecto de descubrir y valorar datos que servirán de prueba, tomando en cuenta también las reglas de la sana crítica en la apreciación de los resultados por parte del juzgador, todo esto dentro de un marco de respeto por la persona del imputado o acusado y del reconocimiento de los derechos constitucionales de todas las partes procesales.

Dentro de la diversidad de características con las cuáles cuenta la prueba en materia penal entre las de mayor relevancia se encuentran: la certeza, la conducencia, la pertinencia o utilidad de la prueba, de lo cual se desprende las siguientes conceptualizaciones referentes a cada uno de estos elementos. En relación a la certeza se destaca: "...La certeza se entiende o se conceptualiza desde el punto de vista de la verdad..."; es decir, son los elementos que han sido adquiridos por parte del juez como operador de justicia dentro de un proceso penal una vez que practicados generan elementos verdaderos, lo cual busca o tiene como fin brindar al operador de justicia la verdad ya conocida. Dentro de lo que se establece como certeza se encuentran diversas estructuras en relación con el objeto, el fundamento o de acuerdo al modo del conocimiento para ser considerado como verídico.

Fundamento para establecer una sentencia sea ésta declarando la culpabilidad o ratificando la inocencia, teniendo en consideración que la prueba pericial brinda una certeza desde el punto de vista científico y técnico, lo que se detalla de acuerdo al objeto de la Litis, se prevé que los hechos sucedieron conforme dice la pericia y no de manera diferente; según lo referido el rol que asume la prueba pericial como análisis técnico es el de servir como sustento de motivación o justificación científica o técnica de una rama determinada del conocimiento, con lo cual se genera un concepto cierto, que goza de certeza en relación a los hechos relatados en el contexto de dictamen pericial que reposa en el proceso judicial, sin que exista duda alguna de su contenido e íntima relación entre los hechos relatados y los hechos descritos en el examen técnico.

También se manifiesta que cumple con la función de brindar conocimiento técnico y especializado de manera complementaria a los operadores de justicia en relación con los elementos periciales, el cual está compuesto por hechos conocidos y aportados por el

profesional técnico, especializado o perito.

La prueba pericial se vale de la ciencia y/o de la técnica como herramientas de análisis de los hechos y se realiza mediante la aportación de conocimiento científico-técnico al proceso con la finalidad de acreditar en el proceso una realidad fáctica que de otro modo no podría ser revelada en el proceso.

Este hecho constituye su principal característica y distingue esta prueba del resto de las previstas en el ordenamiento procesal que se fundamentan en la declaración o exposición de documentos que dan cuenta al Juez de hechos de forma directa. En la pericial, sin embargo, lo que se aporta es la consecuencia que resulta de la aplicación de la ciencia a los hechos objeto de examen (De la Fuente, 2017b).

Los informes periciales los hay de muchas clases pudiendo establecer una suerte de gradación según se fundamentan en bases científicas sólidas y con un objeto muy definido, como sucede con los análisis químicos de drogas o de ADN, hasta aquellos que podemos calificar como pericias técnicas que utilizan procedimientos estandarizados reglados que sirven para analizar hechos desde un punto de vista técnico pero con un alto grado de subjetividad aportada por el criterio del perito como sucede con las pruebas técnicas balísticas, análisis contable, pericial caligráfica, documentoscópica, pericia psicológica.

El avance tecnocientífico de los últimos siglos acrecienta esa necesidad, en la medida en que el conocimiento tiende a complejizarse y hacerse cada vez más específico. La prueba pericial ha adquirido una importancia esencial en el sistema de impartición de justicia al servir como mecanismo para introducir en el proceso hechos complejos de naturaleza técnica que no pueden ser interpretados directamente por el Juez.

Se trata un medio de prueba singular. A grandes rasgos, es posible definir la prueba pericial como aquella opinión emitida por un “perito”, en un juicio, relativa a un hecho del proceso que requiere de conocimientos especiales para ser comprendido a cabalidad y que es relevante a la hora de decidir por el tribunal. Prueba pericial la constituye el informe de las personas nombradas por el tribunal o las partes, y que poseen conocimientos especiales sobre la materia debatida.

Lo que se busca con la presente investigación es llegar a obtener una solución viable a la problemática que desencadena la aplicación del procedimiento directo principal y puntualmente en relación con la prueba pericial. Entendido lo manifestado como el hecho de que la información que aportan las diligencias periciales a los procedimientos penales directos no es vasta y su contenido inclusive no permite tener un criterio convincente y sólido para solucionar la problemática a la que se enfrentan los operadores de justicia.



## **CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO Y PROPUESTA**

### **3.1 Paradigma y tipo de investigación**

El paradigma de la investigación que se asumió fue cualitativo puesto que, el desarrollo de la problemática planteada fue susceptible de análisis y descripción sobre la base de la comprensión del objeto de la investigación que hizo que, lógicamente no se empleen datos numéricos inmersos en el paradigma cuantitativo.

### **3.2. Modalidad y tipo de investigación**

La investigación en el presente trabajo fue predominantemente cualitativa, por cuanto implicó un análisis descriptivo de carácter holístico del reconocimiento del procesado por síntomas de trastorno mental en el proceso penal ecuatoriano vigente previsto en el Código Orgánico Integral Penal de 2019, mediante una interpretación exegética de las fuentes de información, preceptos legales penales y constitucionales y doctrina en relación a las conductas prohibitivas a la par de la realidad concreta sujetas a la misma.

### **3.3. Tipo de diseño de la investigación**

La investigación importó un diseño descriptivo sobre la base de estudios documentales, atinentes a proporcionar información que permitieron describir el objeto de investigación en aras de promover la constitucionalización del derecho penal en función de la eficacia del reconocimiento del procesado por síntomas de trastorno mental en el proceso penal ecuatoriano vigente.

### **3.4. Procedimiento para la búsqueda y procesamiento de datos**

La población recayó en un número inmanejable, en tal virtud no amerita el cálculo de la muestra, pero si establecer su tipo, en ese sentido en la presente investigación se planteó un muestreo no probabilístico dado que la selección de elementos fue establecida por las autoras con base en las fuentes primarias de información fidedigna temporales a nivel de documentos normativos y de carácter bibliográficos.

### 3.5. Métodos, técnicas e instrumentos

**Método histórico – Lógico:** La aplicación de este método permitió precisar y explicar de forma lógica los antecedentes de la investigación y el contexto histórico del reconocimiento del procesado por síntomas de trastorno mental.

**Método inductivo – deductivo:** La aplicación de este método permitió llegar a la conclusión de las premisas que se planteó en las variables, es decir se conoció si con la aplicación del reconocimiento del procesado por síntomas de trastorno mental.

**Método exegético:** La aplicación de este método permitió interpretar normas constitucionales e infra-constitucionales en sentido restrictivo de las mismas, en el marco del respeto a la aquiescencia de los legisladores.

#### **Métodos de nivel empírico:**

**Método de análisis documental:** Este método permitió el procesamiento de la información contenida en la normativa legal, doctrina y tratados internacionales de derechos humanos, con el fin de dar el soporte jurídico y fundamento a la investigación, con base en criterios éticos de tratamiento documental de fuentes originales empleadas, respecto de los derechos de autor.

### 3.6. Técnicas de investigación

**Análisis documental:** esta técnica permitió la recolección de información de carácter cualitativo, con la intencionalidad de conocer el criterio de doctrinarios, quienes a través de su criterio sobre el objeto de la investigación otorgaron mayor fundamento al trabajo de investigación.

## RESULTADOS

### ENTREVISTA 1

**1.- ¿Tiene Ud. conocimiento pleno de lo que se haya prescrito en el artículo 588 del Código Orgánico Integral Penal?**

Como pleno concededor de Derechos, si tengo conocimiento

**2.- ¿El artículo 588 refiere de las medidas de seguridad, ¿cuándo es aplicable éste?**

Como lo tipifica el artículo, cuando la condición del imputado, sea por trastorno mental y cuando se encuentre médicamente comprobado.

**3.- En base a su experiencia, ¿Cuáles logran ser los parámetros que se en la práctica se toman en cuenta para considerar que un investigado o procesado tiene “evidentes síntomas de trastornos mentales”?**

Dicho parámetro se efectúa conforme al informe que presente el perito médico psicológico, que por lo general incluye el grado en que el trastorno afecta psicológicamente a la persona, y el posible daño que puede ocasionar a las personas con su presencia en la sociedad.

**4.- ¿En sus funciones, ha conocido y resuelto casos donde el criminal sufre un aparente trastorno mental?**

En los cuatro años que llevo como Juez, si he resuelto estos casos.

**5.- El artículo 588 menciona que, para determinar el trastorno, basta con el informe psiquiátrico, pero el artículo 76 indica que deben aplicarse 3 informes, el psiquiátrico, el psicológico y el social, ¿cómo se maneja, o cuál es el trámite respecto de estos informes, es contradictoria la norma? ¿Qué pasa en las contravenciones flagrantes?**

Respecto de este tema, hay una directriz, una resolución, que es una guía de cómo se

llevan a cabo estos informes, el mismo que contiene como se aplica lo determinado en el artículo 588, pero no dice nada del caso de contravenciones flagrantes, aquí podría ser necesario la intervención de un perito de oficio, porque el informe con el que llevamos a cabo el procedimiento, es únicamente el que sustenta y presenta el perito psiquiátrico.

#### **6.- ¿En qué momento se lo califica como inimputable al infractor en estos casos?**

Como Jueces, la declaramos con el informe que presenta el Fiscal, el que lo sustenta el perito psiquiátrico. Al procesado o investigado puede declararse como inimputable en la misma investigación, basta hacerlo mediante un auto, en el mismo logra imponérsele la medida de seguridad, si se la determina en la etapa de juicio, que es lo que generalmente sucede, se la determina en la sentencia.

### **ENTREVISTA 2**

#### **1.- ¿Tiene Ud. conocimiento pleno de lo que se haya prescrito en el artículo 588 de Código Orgánico Integral Penal?**

Si.

#### **2.- ¿El artículo 588 refiere de las medidas de seguridad, ¿cuándo es aplicable éste?**

Cuando logra declararse el procesado como inimputable, el juez es el encargado de dictar dicha medida conforme al informe médico que sustenta el perito del área.

#### **3.- En base a su experiencia, ¿Cuáles logran ser los parámetros que se en la práctica se toman en cuenta para considerar que un investigado o procesado tiene “evidentes síntomas de trastornos mentales?”**

Frente al resultado del informe psiquiátrico, aquí logra unirse la pena con la medida de seguridad, con el objetivo de que este sujeto pueda rehabilitarse íntegramente para así poder obtener la rehabilitación integral de la persona y que está en el futuro pueda reinsertarse a la sociedad.

---

**4.- ¿En sus funciones, ha conocido casos donde el criminal sufre un aparente trastorno mental?**

Si, el procedimiento se da conforme lo estipula el artículo 588 del COIP

**5.- El artículo 588 menciona que, para determinar el trastorno, basta con el informe psiquiátrico, pero el artículo 76 indica que deben aplicarse 3 informes, el psiquiátrico, el psicológico y el social, ¿cómo se maneja, o cuál es el trámite respecto de estos informes, es contradictoria la norma? ¿Qué pasa en las contravenciones flagrantes?**

Contradicciones las hay, en base a qué informes logrando determinar la inimputabilidad del sujeto, si alcanza con el informe psiquiátrico como está establecido en el artículo 588 o también en base al psicológico y social como lo establece el artículo 76. En la práctica, inclusive se le ha impuesto a un sujeto una medida de seguridad sin que necesariamente haya sido declarado inimputable.

**6.- ¿En qué momento se lo califica como inimputable al infractor en estos casos?**

Legalmente esta calificación debería darse en el momento que se cumpla lo establecido en el artículo 76 del COIP, pero en la práctica se impone a veces una medida de seguridad a una persona que no se ha declarado inimputable, ejemplo una ama de casa de 60 años más o menos, en un ataque de iras asesinó a su esposo que eres unos 7 años menor a ella, esta señora tenía una discapacidad intelectual del 53 por ciento determinada por CONADIS al que se le realizó una pericia psiquiátrica que determinó que efectivamente la persona sufría de una discapacidad intelectual del 53%, aunque la clave aquí era que sí ella poseía el entendimiento de lo ilícito que había sido su acto. Ello logró comprobarse únicamente con la pericia psiquiátrica, sin que se acuda a los demás informes.

### **ENTREVISTA 3**

**1.- ¿Tiene Ud. conocimiento pleno de lo que se haya prescrito en el artículo 588 de Código Orgánico Integral Penal?**

Si.

**2.- ¿El artículo 588 refiere de las medidas de seguridad, ¿cuándo es aplicable éste?**

En casos donde se presume que la persona que ha sido llevada a la jurisdicción penal por el cometimiento de un delito, lo haya cometido mientras poseía obnubilación sus capacidades mentales, de la conciencia.

**3.- En base a su experiencia, ¿Cuáles logran ser los parámetros que en la práctica se toman en cuenta para considerar que un investigado o procesado tiene “evidentes síntomas de trastornos mentales”?**

Primero se tiene que efectuar la conceptualización del significado trastorno mental, evaluar psicológicamente, para determinar mediante las diferentes técnicas los síntomas y signos que presentan, se realiza un estudio probatorio y evidencial, se profundiza en los antecedentes de la conducta, se verifica la ingesta de medicamentos y otros chequeos médicos que haya tenido esta persona.

**4.- ¿En sus funciones, ha conocido casos donde el criminal sufre un aparente trastorno mental?**

Sí, he recomendado en mis informes terapia ocupacional, y no victimizar al paciente, darle un trato justo.

5.- El artículo 588 menciona que, para determinar el trastorno, basta con el informe psiquiátrico, pero el artículo 76 indica que deben aplicarse 3 informes, el psiquiátrico, el psicológico y el social, ¿cómo se maneja, o cuál es el trámite respecto de estos informes, es contradictoria la norma? ¿Qué pasa en las contravenciones

flagrantes?

De contradicciones de normas, no podría hablarle con seguridad, no es mi campo aunque poseo conocimientos suficientes, lo que sí puedo indicarle es que la parte legal es absolutista, mientras que por otro lado el lado psicológico y mental consigue ser más amplia y ambigua, esto por el hecho de que se trabaja directamente con los problemas que afectan a las personas, siempre recomendamos un trato humanitario, lo que no significa que se obvian las consecuencias que el imputado tiene que asumir conforme a la ley.

**6.- ¿En qué momento se lo califica como inimputable al infractor en estos casos?**

Con los informes que presentamos los profesionales en todos los ámbitos que demanda la ley.

**ENTREVISTA 4**

**1.- ¿Tiene Ud. conocimiento pleno de lo que se haya prescrito en el artículo 588 de Código Orgánico Integral Penal?**

El artículo sobre los delitos cometidos por personas con aparente trastorno mental, sí.

**2.- ¿El artículo 588 refiere de las medidas de seguridad, cuando es aplicable éste?**

De acuerdo con la ley, cuando se comprueba mediante exámenes técnicos, que el sujeto no poseía todas sus funciones mentales al momento de perpetrar la conducta por la que ha sido puesto bajo órdenes de las autoridades.

**3.- En base a su experiencia, ¿Cuáles logran ser los parámetros que se en la práctica se toman en cuenta para considerar que un investigado o procesado tiene “evidentes síntomas de trastornos mentales”?**

En mi experiencia, puede detectarse a una persona con evidentes síntomas de trastornos mentales, a primera vista, puede observársele desorientado en tiempo y espacio, con ideas delirantes, alucinaciones visuales y auditivas, con insomnio, delirio de persecución,

es decir, con un evidente deterioro cognitivo que altera su capacidad de razonamiento, ya refiriendo a los parámetros, luego de observar los síntomas “a simple vista” el procedimiento es, que ya estando asignado por autoridad competente, se realiza la evaluación para llegar a 73 los conclusiones precisas, generalmente se efectúan preguntas protocolarias con las que como psiquiatra se valora al paciente, aplicando el Minimental Test que sirve para encontrar síntomas físicos en ese momento de la valoración, es una herramienta a que además mide la intensidad del trastorno.

**4.- ¿En sus funciones, ha conocido casos donde el criminal sufre un aparente trastorno mental?**

Si, recientemente estuve asignado en un procesos penal de una persona con trastornos mentales, y que así mismo, sólo valoro al paciente una sola vez, que a pesar de que sustentó que necesitaba hacerle otras valoraciones, en audiencia se le dictó medida de seguridad.

**5.- El artículo 588 menciona que para determinar el trastorno, basta con el informe psiquiátrico, pero el artículo 76 indica que deben aplicarse 3 informes, el psiquiátrico, el psicológico y el social, ¿cómo se maneja, o cuál es el trámite respecto de estos informes, es contradictoria la norma? ¿Qué pasa en las contravenciones flagrantes?**

Cuando me toca evaluar a este tipo de personas derivadas de los procesos penales, en la mayoría de los casos, se realiza una única evaluación concluyendo casi siempre en la necesidad que el sospechoso o procesado debe ser tratado a mayor profundidad.

**6.- ¿En qué momento se lo califica como inimputable al infractor en estos casos?**

Luego de la evaluación psicológica y de los procedimientos legales.

## **ENTREVISTA 5**

**1.- ¿Tiene Ud. conocimiento pleno de lo que se haya prescrito en el artículo 588 de Código Orgánico Integral Penal?**

Si, en los casos que he participado siempre la defensa es quien solicita la valoración de



---

la persona que está siendo procesada, cuando la norma dice que es Fiscalía quien debería hacerlo, en la práctica en este sentido, no se aplica lo que determina el artículo.

## **2.- ¿El artículo 588 refiere de las medidas de seguridad, ¿cuándo es aplicable éste?**

Refiere medidas de seguridad, estableciendo la única medida de seguridad que es el internamiento, a decir de ello la norma es oscura, porque existen pacientes ambulatorios con trastornos mentales, que no necesariamente deben estar en un hospital psiquiátrico, adicional a aquello que la cartera de estado, responsable de estas personas, no tiene la capacidad para atender a un gran número de personas, más si estas son procesadas o son violetos por el mismo hecho de la enfermedad que tienen, entonces considero que no siempre la medida de seguridad debe ser el internamiento, porque existen personas que con un tratamiento ambulatorio, pueden permanecer en un domicilio sin la necesidad que ingresar a un hospital psiquiátrico.

## **3.- En base a su experiencia, ¿Cuáles logran ser los parámetros que se en la práctica se toman en cuenta para considerar que un investigado o procesado tiene “evidentes síntomas de trastornos mentales?”**

Los parámetros en estos casos, lo dictan estos tres informes, el psicológico, psiquiátrico y social, con el fin de que Fiscalía obtenga los argumentos necesarios ante el Juez y logré el internamiento de la persona, y que obviamente se le declare inimputable.

## **4.- ¿En sus funciones, ha conocido casos donde el criminal sufre un aparente trastorno mental?**

Si, en el trabajo realizado desde la Defensoría Pública sí, en específico, yo tuve un caso donde era evidente el trastorno solo con hablar con él, en este caso la Defensoría Pública previo a la audiencia preparatoria de juicio se solicitó a Fiscalía que realice los tres informes, lo que se tornó una lucha campal, porque en Rocafuerte que fue el caso, Fiscalía no contaba con un perito psiquiatra, y en ese caso la Defensoría Pública, por medios propios hizo la pericia, en eso si queda debiendo el Estado.

**5.- El artículo 588 menciona que, para determinar el trastorno, basta con el informe psiquiátrico, pero el artículo 76 indica que deben aplicarse 3 informes, el psiquiátrico, el psicológico y el social, ¿cómo se maneja, o cuál es el trámite respecto de estos informes, es contradictoria la norma? ¿Qué pasa en las contravenciones flagrantes?**

Si es dubitativa respecto a este escenario, porque indica únicamente el informe psiquiátrico para la declaración, pero si es importante para dictar la medida de seguridad que se realicen los tres informes. Hay que decir que la medida de seguridad parece eterna, la temporalidad de la misma no es clara. Sobre las contravenciones flagrantes ni se diga, es otro problema, los jueces califican la flagrancia, cuando se palpa un evidente trastorno mental se dicta una medida alternativa, para no vulnerar a la persona porque no hay primero un médico permanente que pueda valorar a esta persona, no hay los medios necesarios en el sistema judicial nacional, como para darle el tratamiento efectivo en estos casos.

**6.- ¿En qué momento se lo califica como inimputable al infractor en estos casos?**

Luego de los informes, que son trascendentales para aquella calificación, considerando como relevante el informe psiquiátrico.

## **PROPUESTA**

Documento de análisis jurídico crítico sobre el reconocimiento del procesado por síntomas de trastorno mental.

### **Objetivos de la propuesta**

Elaborar un Documento de análisis jurídico crítico sobre el reconocimiento del procesado por síntomas de trastorno mental.

### **Contribución**

La idea del desconocimiento de la normativa extensiva al campo penal, como la ignorancia de la prohibición normativa, a la luz de la reforma al Código Orgánico integral penal del 24

de diciembre del 2019, se cataloga de relevante en el sistema procesal penal, al establecer la responsabilidad penal sin afectar el principio de culpabilidad sobre la base del derecho de dignidad humana y de libre desarrollo de la personalidad de todos los ciudadanos, en conexión con el principio de proporcionalidad de la pena, lo cual, promueve el libre desarrollo de los derechos del procesado, no obstante, en la misma línea corresponde determinar si también se garantiza el libre desarrollo de los derechos de la víctima; de ahí que, el grado de contribución del Documento de análisis jurídico crítico sobre el reconocimiento del procesado por síntomas de trastorno mental en la administración de justicia actual, ante el panorama desolador que puede generar el hecho de exculpar o atenuar la pena del agente que exteriorizó un acto inmerso en la conducta desviada por ser una conducta constitutiva de delito.

### **Desarrollo de la propuesta**

Título de la propuesta: documento de análisis jurídico crítico sobre la aplicación el reconocimiento del procesado por síntomas de trastorno mental. Los estudios acerca de la figura de inculpabilidad penal por causa de trastorno mental permanente, como causa exculpatoria de la responsabilidad penal o de modelación de la pena aplicable a cualquier tipo de delito, se da, debido a los factores sociales. Cuestiones, que pueden permitir que se aplique la exculpación aun cuando se trata de un delito contra la inviolabilidad de la vida, no obstante, el límite de aplicabilidad será la sensibilidad determinada por la posibilidad de conocer la prohibición normativa, actuar de forma distinta o prudente; o la verificación de la existencia de la capacidad de discernimiento que acredita una conducta penalmente relevante.

Ahora bien, si el Código Orgánico Integral penal en su artículo 34 prescribe que para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta y que lógicamente influirán en la decisión y posterior sentencia del juzgador. La consideración de los factores, sobre la base de la previsión normativa impresa en el Código Orgánico Integral Penal, cuando de aplicar la figura jurídica se trata, puede afectar no solo el proceso penal, sino también, el principio de eficacia de la administración de justicia, aunque en principio no parezca, puesto que, aunque varios estudios se han dedicado en precisar la necesidad de los periciales cuando así haya indicios de afectación en una persona procesada.

---

Luego si el juez que conoce la causa, no posee las competencias suficientes determinado por un eventual desconocimiento de la dogmática penal, se estaría incurriendo en un defectuoso desempeño de la actividad jurisdiccional, sin embargo, esta implicación podrá librarse con una actualización de conocimientos del administrador de justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, las implicaciones respecto del reconocimiento del procesado por síntomas de trastorno mental, se plantea como interrogante, ¿Qué pasa con la víctima en el proceso penal?, ya que con razón haría pensar a la víctima que hay una evidente desprotección del Estado, en cuanto a sus derechos, porque, en el proceso penal al exculpar al sujeto activo de la infracción penal o al aplicar una pena reducida de cierto modo, los haría pensar que, se le está limitando el libre desarrollo de sus derechos, pero en la realidad o en la práctica, no es así, pues todo se reduce a comprender que lo que es justo para unos resulta injusto para otros.

En sentido estricto de lo anterior, siguiendo la misma línea, el sentimiento de inseguridad jurídica respecto al reconocimiento del procesado por síntomas de trastorno mental, no radica ni en el hecho de que se trate de un delito específico, ni mucho menos en la madurez volitiva del procesado inmerso en las edades máximas y mínimas, porque se permite conciliar, peor aún en el engaño.

En otro flanco, el sentimiento humano de falta de protección del Estado, porque al procesado se le aplique una pena privativa de libertad o se le imponga una pena mínima, tampoco constituye vulneración del derecho a la seguridad jurídica, peor aún, se está limitando el libre desarrollo de los derechos de las víctimas; pues no habrá impunidad si el juez aplica correctamente la figura jurídica, en mérito de la doctrina, la jurisprudencia y las pruebas que lo acrediten o no, gravitantes en las cualidades personales del procesado particularmente, su condición social, cultural y grado de instrucción académica las mismas que solo se desprenderán de una pericia social o una pericia antropológica dependiendo de la circunstancias propias del caso.

Resulta importante que, al mostrarse evidente que los derechos de las víctimas no se ven afectados y que la regulación en torno al procedimiento penal es más flexible, en virtud del principio de fragmentariedad del derecho penal, se debe proceder a la despenalización del delito en cuestión puesto que se hace imposible continuar atribuyendo una pena cuando esta

conducta lesiva, implique un ataque desmedido.

Finalmente, con el fin que la víctima no asuma que sistema procesal penal ecuatoriano es injusto se debe contemplar que:

1. Dar entender a las víctimas y la ciudadanía en general que cualquier infracción bajo el esquema de trastorno mental debidamente comprobado, el tema de la libertad en estos casos se rige por un importantísimo principio, que es, la autonomía de la voluntad traducido en la Constitución de la República del Ecuador como el derecho de libre desarrollo de la personalidad, que para el caso In comento está sesgado por una patología neurológica y sobretodo el hecho de modelar la pena con la aplicación no pone al sujeto activo de la infracción penal en situación de ventaja frente a la víctima, simplemente se patentiza los derechos que asisten al procesado como es la presunción de inocencia, que sobre la base de la culpabilidad como principio, se proclama que una persona podrá ser responsable penalmente cuando actúe con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, porque así es la justicia retributiva.
2. Que el privar de su libertad a quien actuó desconociendo la prohibición normativa de su conducta, quebranta el fin de la pena como castigo, pues criminalizar la conducta típica y antijurídica de quien está en situación de desventaja en el proceso penal no promueve la legitimación de la pena, por lo que siempre habrá que plantearse cuanto justo puede ser castigado quien está inadvertido de la norma penal.
3. El Ecuador contempla una justicia restaurativa, en la cual hay un sano balance entre las necesidades de la víctima y procesado, por eso demanda que ambos participen activamente de la solución de todo lo que se derive de la comisión del delito enfatizado en la conciliación y la reparación integral.

### **Aplicación práctica parcial o total de la propuesta**

Toda vez que ha concluido la etapa de diagnóstico, con la presentación de los resultados del análisis documental el “Documento de análisis jurídico crítico sobre el reconocimiento del procesado por síntomas de trastorno mental.”, como propuesta ha cumplido con su objetivo, esto es promover la constitucionalización del derecho penal, puesto que se imprime que tal

---

reconocimiento no vulnera el derecho a la seguridad jurídica y deja sentado las necesidades que acompaña el rol de la víctima en el proceso penal, puntualmente, el conocimiento de los alcances de la justicia retributiva y restaurativa que contempla el ordenamiento jurídico positivo penal patrio, el principio de autonomía de la voluntad traducida en el derecho constitucional de libre desarrollo de la personalidad del sub júdici, y sobre todo que, la forma como se está llevando a cabo el proceso penal podría implicar la despenalización de los delitos en particular, sin dejar de corresponder a su derecho de tutela judicial efectiva, del conocimiento de la verdad mediante su aportación de pruebas para que no genere un sentimiento de contrariedad a la aspiración de justicia.

### **Impacto**

- **Impacto Social:** el estudio realizado sobre el reconocimiento del procesado por síntomas de trastorno mental, respecto del derecho de seguridad jurídica imprime que, el impacto social radica en que los administradores de justicia garanticen y promuevan el libre desarrollo de los derechos de las partes que intervienen en el proceso penal, atendiendo a la rusticidad del infractor, las garantías básicas del debido proceso, el principio de mínima intervención penal, el carácter fragmentario del derecho penal, y, las bases de la justicia retributiva y restaurativa en aras de evitar la impunidad y el error judicial.
- **Impacto jurídico:** Con la realización del análisis jurídico crítico, el impacto jurídico, supone que el derecho de seguridad jurídica que asiste a las víctimas del delito debe ser transparentado otorgando las herramientas que permitan al sujeto pasivo de la infracción penal y a la ciudadanía general, entender los alcances de la justicia retributiva sobre la base de los derechos del procesado y restaurativa en cuanto a su rol dentro del proceso penal, y que los jueces deben aplicar correctamente la norma para que el derecho a castigar que posee el Estado no resulte arbitrario, ni desmedido de tal forma que la pena no solo sea proporcional sino también legítima por cumplir con sus fines, toda vez que, con cada sentencia se haga evidente que no es posible criminalizar las conductas ejecutadas desconociendo la prohibición por quienes se encuentran en situación de desventaja en el proceso penal por las condiciones sociales, culturales y educacionales.

## CONCLUSIONES

1. La Prueba es el pilar fundamental e inexcusable para tomar decisiones judiciales. Tres fuentes la componen: testimonial, documental y pericial. El objeto de la presente investigación está centrado en la prueba pericial o material, caracterizada por incorporar o convocar al proceso judicial otras fuentes del conocimiento científico y técnico profesional que sirven de apoyo sustantivo a los operadores de justicia para validar la realidad procesal y material o fáctica; alcanzar de este modo nivel de certeza y veracidad en el resultado concluyente del juzgamiento, competencia que reside sobre el señor Juez.
2. La prueba pericial, dentro del procedimiento directo, en cuanto a la aplicación de este recaudo procesal revela que, en las incidencias prácticas, en muchos casos generalizados, ha sido relativizada por la superficialidad marcada observable en los operadores de justicia; determinada, entre otras causas, por el bajo número de profesionales habilitados para ejercer pericias o ser nombrados peritos. Profesionales clasificados generales y especializados. Designados sin observar protocolos medianamente rigurosos. El Consejo de la Judicatura lleva el registro de perito; banco de datos que es utilizado por el Ministerio Fiscal para designar peritos en las diversas causas que implican procesos judiciales, determinados por el tipo de delito. El imputado, puede oponer designar libremente profesionales o expertos que se desempeñen como peritos para ejercer su derecho a la defensa. Estas limitaciones en el ejercicio cabal de la pericia, conduce a los operadores de justicia a minimizar el peso del informe pericial. Práctica que incrementa riesgos de fallos judiciales controversiales, que podrían conducir a condenar a personas inocentes y a liberar a delincuentes reincidentes.
3. Evaluar Trastornos Mentales en el proceso penal, reclama intervención de profesionales especializados en ciencias médicas y otras disciplinas. La Psiquiatría Forense, Psicología Social, criminalística, Sociología, Trabajo Social, y demás categorías relacionadas con Salud Mental, proporcionan por competencia conocimientos para formar profesionales que desempeñarían el rol de peritos, dotados de acreditada solvencia académica y experticia con amplios márgenes de

eficacia y eficiencia. En el objetivo que informes y reportes no dejen sombra de dudas a los operadores de justicia en función del servicio social. Imputabilidad e inimputabilidad en el juzgamiento de trastornos mentales, devienen en disyuntivas, proclives a incurrir en errores que alterarían el proceso penal, ante ausencia de asistencia profesional científica y técnica. Organismos Internacionales como ONU y OMS, desde el año 2008, han instado a los países miembros para que actualicen o ajusten legislación y sistemas carcelarios que procure proteger derechos humanos a personas que sufren trastornos mentales (transitorios o permanentes), incluida cualquier otra discapacidad correlativa, quienes atraviesan circunstancias legales punitivas.

4. El sistema judicial y carcelario, siendo que deberían ser complementarios revelan alto índice de descoordinación hasta alcanzar crisis profunda. Matanzas recurrentes vienen sucediendo en los principales centros reclusorios; hechos intensificados en los últimos cinco años, debido al incremento del número de homicidios, influidos por la sobrepoblación observable en las cárceles, debida al retardo en el trámite de causas; delito y contravención reciben el mismo tratamiento, complejizado por endurecimiento de penas establecido en el COIP. Evidentes limitaciones en número de profesionales que cumplen el rol de operadores judiciales, quienes tramitan desde la Fiscalía las siguientes fases judiciales: pre-procesal, indagación previa y prisión preventiva. Imputados encarcelados que han sufrido trastornos mentales padecen las mismas condiciones carcelarias, están expuestos a elevados de riesgos que implicarían acusado deterioro mental; muy alejados de rehabilitación y posterior reinserción social, que constituyen objetivos ulteriores del Sistema Judicial.



## RECOMENDACIONES

Concluida la investigación los autores del presente informe final de investigación se permiten presentar las siguientes recomendaciones a título de solución práctica:

1. La Prueba Pericial debe ser sustantiva y relevante para determinar la realidad material y procesal. El peritaje expresado en el Informe Pericial debe estar liberado de errores y dudas, para que contribuyan a la certeza verídica necesarias que contribuya al convencimiento del Juez. Bagajes científicos y técnicos únicamente deberán ser aportados por peritos, profesionales idóneos con vasta experticia. Es imperativo que designación y registro de peritos debe tener rigor suficiente, para garantizar competencia e independencia de los informes producidos dentro de la realidad procesal. Salud y trastornos Mentales demandan competencias rigurosas especializadas; pueden concurrir profesionales individuales, corporaciones e instituciones académicas.
2. Salud Mental socialmente determinada corresponde a un horizonte histórico considerado en el que está inmersa la dinámica social. Trastornos Mentales, transitorios y permanentes; constituyen indicadores de la salud mental. La investigación médica y social está cada vez más próxima a concluir que están lejos de ser excepciones conductuales, las cuales podrían conllevar a cometimiento de delitos a sectores de pocos individuos, genéticamente condicionados. Delito y contravención; es decir delincuentes y contraventores, es condición humana circunstancial nada estática ni definitiva; en consecuencia, cambiante y recuperable.
3. El encarcelamiento implica implementar procesos de readaptación o educación para superar conductas reprochables en las que han incurridos los imputados eventuales, a fin dereinsertarlos al entorno social sin asomo de reproches. Las cárceles exacerbando presiones psíquicas, psicológicas y existenciales, que contribuyen a deteriorar la salud mental condición que podría derivar en trastornos mentales, proclives a homicidios masivos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso, C. (2017). Violencia de género, justicia restaurativa y mediación.
- Anguera, M., Blanco-Villaseñor, A., Losada J. L., & Sánchez-Algarra, P. (2020). Integración de elementos cualitativos y cuantitativos en metodología observacional. *Ámbitos. Revista Internacional de Comunicación* 49, pp. 49-70. Doi: 10.12795/Ambitos.2020.i49
- Aranda, M. (2019). La promoción de la Justicia Restaurativa en materia penal por Naciones Unidas a través de sus Congresos Internacionales.
- Betancourt, C. (2019). El lugar de la psicología en los procesos de justicia restaurativa. *Poiésis*, (37), 206-211.
- Bolívar, D., & Vanfraechem, I. (2015). Víctimas en justicia restaurativa: ¿sujetos activos o en necesidad? Un estudio europeo desde la perspectiva de operadores sociales. *Universitas Psychologica*, 14(4), 1437-1458. <http://dx.doi.org/10.1114/4/Javeriana.up14-4.vjrs>
- Bombelli, J., Muratori, M., & Zubieta, E. M. (2018). Clima emocional: El efecto mediacional de medidas de justicia restaurativa y del compartir social. *Psicodébate. Psicología, Cultura y Sociedad*, 18(2), 51-61.
- Bonilla, O. (2021). Víctimas de Villas del Salvárcar: ¿un ejemplo de justicia restaurativa?. *DÍKÊ. Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*.
- Cabanellas, G. (2015). Diccionario jurídico elemental. Argentina: Eliasta.
- Cabezas, A. (2018). Introducción a la metodología de la investigación científica. Guayaquil, editorial ESPE, recuperado de <http://repositorio.espe.edu.ec/handle/21000/15424>
- Canales, M. (2016). Metodologías de la investigación. Santiago: LOM Ediciones.
- Capecci, V., & del Moral Arroyo, G. (2021). Cartas de perdón en el ámbito de la justicia restaurativa: percepción de expertos y expertas sobre la forma de hacer llegar las cartas, diferentes tipos de víctimas y beneficios. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, (12), 35-62.
- Cárdenas, M. (2016). El trastorno mental dentro de la inimputabilidad y su responsabilidad penal en las personas. Obtenido de El trastorno mental dentro de la inimputabilidad y su responsabilidad penal en las personas: <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6001/1/12320.PDF>

- Carnevali, R. (2017). La justicia restaurativa como mecanismo de solución de conflictos. Su examen desde el derecho penal. *Justicia Juris*, 13(1), 122-123, DOI: <https://doi.org/10.15665/rj.v13i1.1529>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Obtenido de Suplemento -- Registro Oficial N° 180: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador(2008). *Registro oficial 449, de 20 de octubre de 2008*.
- Cortés Caballero, C., y Ortega Moreno, H. (2012). *Juristas y medicina: tratado de medicina legal*. (4ª ed.). Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 2012.
- Crespo-Berti, L. & Benavides, M. (2018). *Las pruebas en el proceso penal ecuatoriano*. Espala: Gedisa.
- De la Fuente, V. (2017a). Justicia restaurativa como ciencia penal o social, encaminada a mejorar la justicia. *Educació social. Revista d'intervenció socioeducativa*, (67), 71-88.
- De la Fuente, V. (2017b). Justicia restaurativa como derecho de las víctimas. *Revista jurídica de Castilla y León*, (41), 130-153.
- De la Fuente Hontañón, Rosario. «Algunas consideraciones sobre una eventual reforma de las legítimas. A los 30 años del Código Civil peruano.» *Repositorio Institucional Piura - Universidad de Piura*. octubre de 2014.
- Deu, T. (2018). Justicia restaurativa, mediación penal y víctima: vinculación europea y análisis crítico. *Revista General de Derecho Europeo*, (442018), 204-243.
- Diccionario de la Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Real Academia Española*. Madrid.
- Domingo de la Fuente, V. (2017). Aproximación a la justicia restaurativa. *E-ciències jurídiques*, (1), 0001-5.
- Dueñas, L. & Altarejos, A. (2018). La justicia restaurativa como paradigma orientador de paz: los encuentros restaurativos. *icade. Revista de la Facultad de Derecho*, (103).
- García, A. (2014). Análisis documental: El análisis formal. *Revista General de Información y documentación*.

- Gorra, D. Problemas actuales de la epistemología jurídica. 2011. <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcv291> (último acceso: 01 de 01 de 2016).
- Holmes, O. W., “Ne Path of the Law”, Harvard Law Review, núm. #>, #79%, pp. :8%- :%7[trad. cast. y est. preliminar de J. I. Solar Cayón, La senda del Derecho, Madrid, Marcial Pons, 2012].
- Kelsen, H., General #eory of Norms, Oxford, Clarendon Press, #99#. [trad. cast. de H.C. Delory, rev. técnica de J. F. Arriola, Teoría general de las normas, México, Trillas, #99:]2015
- Kelsen, H., General #eory of Norms, Oxford, Clarendon Press, #99#. [trad. cast. de H.C. Delory, rev. técnica de J. F. Arriola, Teoría general de las normas, México, Trillas, 2016
- Kranenburg, R., De Grondslagen der Rechtswetenschap. Jurdische kennisleer en methodologie, 8ª ed., Harleem, HD Tjeenk Willink, 2014
- Lyall, A., “Early German Legal Antropology: Albert Hermann Post and His Questionnaire”, Journal of African Law, núm. 8\$, \$>>7, pp. ##:-#\$: (con el cuestionario como apéndice en pp 56,67,137, 2014.
- Macedonio, C. & Carballo, L. (2020). La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido. *Revista IUS*, 14(46), 307-328.
- Marcón, O. (2021). Justicia restaurativa: la ajenidad jurídica como encrucijada. *Revista Pensamiento Penal (ISSN 1853-4554)*, (391)
- Meza, S. & Camarena, A. (2021). El reto jurídico de trascender la justicia retributiva e incorporar la justicia restaurativa en México. *Revista Jurídica Jalisciense*, (2), 91-120.
- Muñiz, G. (2021). Justicia restaurativa como un modo de sanción alternativa. *YachaQ Revista de Derecho*, (12), 97-105.
- Nagel, E., “The Nature and Aim of Science”, en: S. Morgenbesser (ed.), *Philosophy of Science Today*, New York, Basic Books, 2013.
- Passos, C. (2021) Justicia Restaurativa en Brasil: reflexiones y percepciones1.
- Pérez, Y. (2021). La justicia restaurativa como derecho humano en el sistema penitenciario

- mexicano para la inclusión social. *DÍKÉ. Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*.
- Organización Mundial de la Salud (2016). Sistema de gestión de la calidad en el laboratorio: manual. Organización Mundial de la Salud.
- Rivera Moreno, Á. (2011). *Manual práctico de medicina legal para abogados*. Cúcuta: Universidad Libre de Colombia. 2011
- Rodríguez, M. (2015). La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad.
- Ruiz, M. (2015). El Enfoque Cualitativo. Buenos Aires: Eliasta.
- Tantaleán Odar, Reynaldo Mario. «Cómo resolver un caso de invalidez negocial socio-ética – A propósito de la nulidad virtual de un acto jurídico.» *Actualidad Jurídica – Información especializada para abogados y jueces* (Gaceta Jurídica Editores), nº 203 (octubre 2010).
- Sánchez Zorrilla, Manuel, y David Zavaleta Chimbor. *Derecho penal en el Tahuantinsuyu*. Lima: Casatomada, 2011.
- Serramià, L. (2018). Nuevas oportunidades para la justicia restaurativa en el sistema penal tras las reformas legales del año 2015: especial incidencia en la violencia de género. *Dereito. Revista jurídica da Universidad de Santiago de Compostela*, 2018, vol. 26, núm. 2, p. 1-30.
- Schweber, H., “Law and the Natural Sciences in Nineteenth-Century American Universities”, en: S. S. Silbey (ed.), *Law and Science, Ne International Library of Essays in Law and Society*, Aldershot, Ashgate, \$>>7, pp. 2016.
- Sulbarán, H. (2019). Aproximación a una conceptualización de la Supremacía Constitucional a partir de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de los E.E.U.U. DOI <https://doi.org/10.17081/just.24.35.3396>
- Smits, J., *Rede6ning Normative Legal Science: Towards an Argumentantive Discipline* en: F. Grünfeld et al y F. Commands (eds)., *Methods of Human Rights Research*, Antwerp Intersentia, 2018.
- Tonche, J., & Umaña, C. (2017). Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: un acuerdo de justicia ¿restaurativa? \*. *Revista Derecho del Estado*, (38), 223-241.
- Villacampa, C. (2020). Justicia restaurativa en supuestos de violencia de género en España:

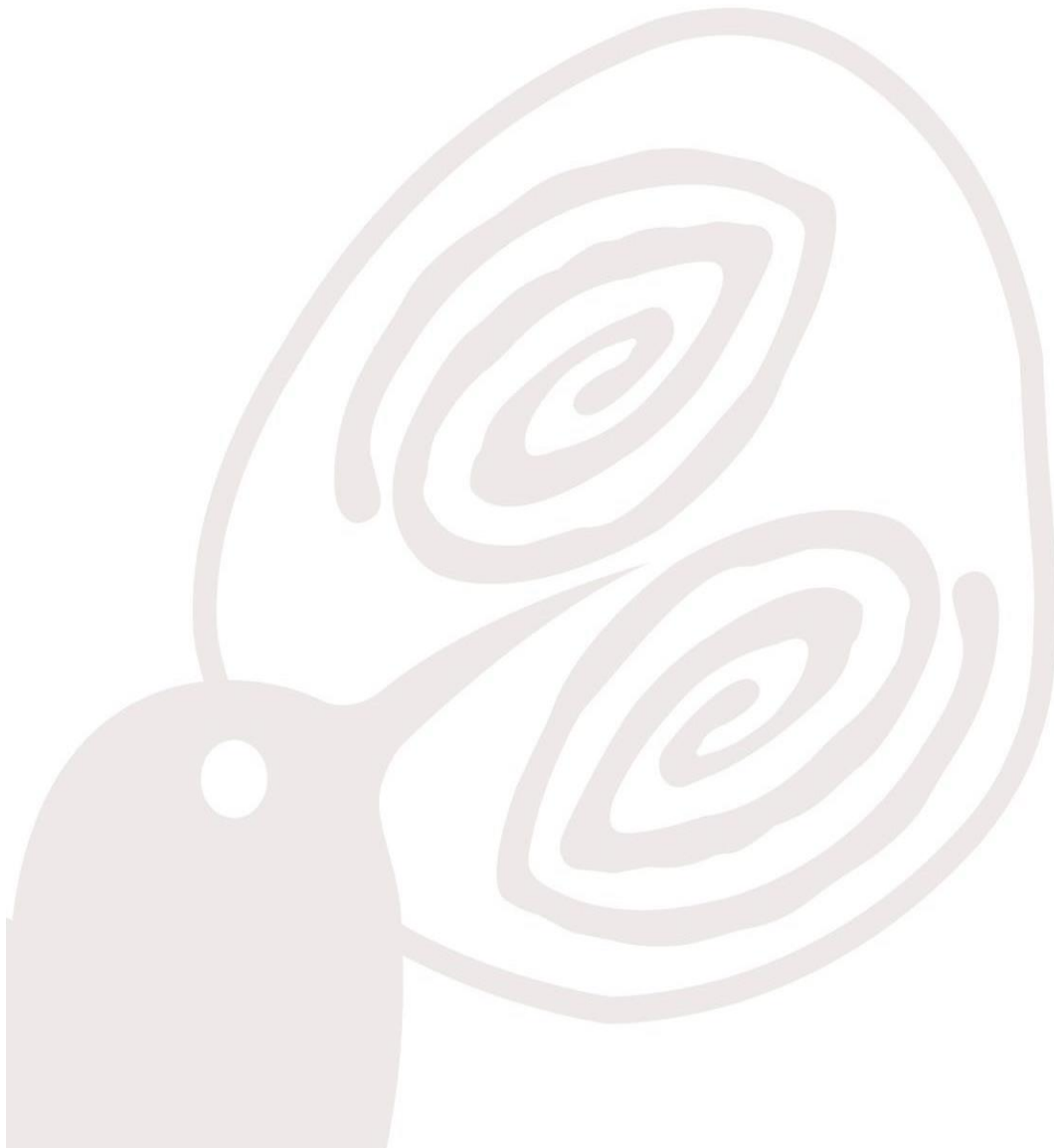
situación actual y propuesta político-criminal. *Política criminal*, 15(29), 47-75

Viehweg, TH., Topik und Jurisprudenz: ein Beitrag zur Rechtswissenschaftlichen Grundlagenforschung, 8<sup>a</sup>. ed. München, Beck Verlag #9%: [trad. cast. de L. Díez-Picazo Ponce de León y prólogo de E. García de Enterría, Tópica y jurisprudencia, Madrid, Civitas, reimp, 2017.

Wendt, J. A. I., De methode der rechtswetenschap vanuit kritisch-rationeel perspectief, Zutphen, París, 2017.

## **ANEXO**

### **Perfil del informe de investigación**



**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL**

**PERFIL DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

**RECONOCIMIENTO DEL PROCESADO POR SÍNTOMAS DE  
TRASTORNO MENTAL EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO  
VIGENTE**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
MAGISTER EN DERECHO PENAL**

**BROWN VARGAS SOFIA DEL CARMEN  
BETANCOURT CAICEDO NIEVE LEONOR**

**TUTOR: DR. CRESPO-BERTI LUIS ANDRÉS, PhD**

**OTAVALO, AGOSTO 2021**

---



## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

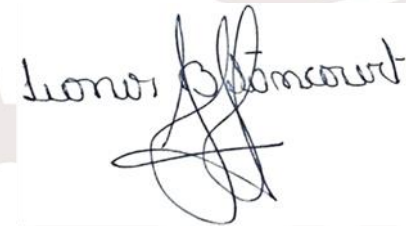
Nosotras, **BROWN VARGAS SOFIA DEL CARMEN** y **BETANCOURT CAICEDO NIEVE LEONOR**, declaramos que el perfil de trabajo de titulación denominado “nombre del trabajo de titulación”, es de nuestra total autoría y no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por el Código Orgánico de la economía social de los conocimientos, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

En Otavalo, a los 11 días del mes de agosto de 2021.



**BROWN VARGAS SOFIA DEL CARMEN**  
**C.I. 0801250994**



**BETANCOURT CAICEDO NIEVE LEONOR**  
**C.I. 0802111914**

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado **“RECONOCIMIENTO DEL PROCESADO POR SÍNTOMAS DE TRASTORNO MENTAL EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO VIGENTE”** bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister de Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, de los estudiantes **BROWN VARGAS SOFIA DEL CARMEN y BETANCOURT CAICEDO NIEVE LEONOR**, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.



---

DR. LUIS ANDRÉS CRESPO-BERTI, PhD  
C.I. 1755707963

## TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

### RECONOCIMIENTO DEL PROCESADO POR SÍNTOMAS DE TRASTORNO MENTAL EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO VIGENTE

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La información sobre los problemas mentales está firmemente ligada al avance de las Ciencias Médicas y específicamente a la Psiquiatría. El avance de estas ciencias ha ido divulgando los secretos de la persona erudita, los elementos volitivos y pasionales del cerebro humano y sus asociaciones con la forma de comportarse de los individuos; así como las variables que causan enfermedades y problemas psicológicos.

Las enfermedades o trastornos mentales son afecciones que impactan su pensamiento, sentimientos, estado de ánimo y comportamiento. Pueden ser ocasionales o duraderas (crónicas). Pueden afectar su capacidad de relacionarse con los demás y funcionar cada día. Los pasos para obtener un diagnóstico incluyen: historia clínica, examen físico y posiblemente pruebas de laboratorio, si su proveedor de salud piensa que otras afecciones médicas podrían estar causando sus síntomas y evaluación psicológica, en la cual responderá preguntas sobre sus pensamientos, sentimientos y conducta.

Cárdenas (2016) caracteriza los problemas mentales como "Una interacción compleja que influye en la utilidad de la mente para siempre o brevemente, impactando directamente en la manera de comportarse del ser humano; desencadenando un decaimiento suave o extremo en el bienestar emocional del individuo, siendo un resultado de factores orgánicos, mentales y sociales" (p.33).

El presente trabajo establece un análisis a la problemática que involucra la realización y aplicación de la prueba pericial en el procedimiento directo dentro de la legislación penal

ecuatoriana en relación con la diversidad de tipos punibles existentes en el marco legal penal ecuatoriano. Además, aborda el desarrollo y aplicación del elemento probatorio pericial en el procedimiento directo; pues en la práctica la mencionada diligencia si bien es cierto, se elabora con apego a normas constitucionales, no es menos cierto que las mismas son realizadas de forma superficial, sin contar con un tiempo que garantice una eficaz defensa técnica; por el contrario, el plazo disponible es corto. Además, el análisis no permite a los operadores de justicia desarrollar un criterio acertado que les faculte arribar a una correcta y adecuada solución de los conflictos.

Los avances legislativos constantes en Código Integral Penal, si bien presentan limitaciones adjetivas, podrían ser limitados en su aplicabilidad dado vacíos ostensibles reales que rodean la Pericia en tanto parte de la Prueba Penal en la que los actores padecen “síntomas de trastornos mentales” que constituye la temática que motiva la presente investigación.

La pregunta del estudio consiste en ¿Cómo inciden los trastornos mentales como atenuante en el proceso Penal Ecuatoriano vigente?

## **OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

- Determinar la valoración de la prueba pericial en casos de síntomas de Trastornos Mentales en el proceso Penal Ecuatoriano Vigente.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar la incidencia de síntomas de trastorno mental en la comisión de delitos.
- Definir la imputabilidad e inimputabilidad del proceso, cuya conducta podría alterarse por influjo de síntomas de trastornos mentales.
- Establecer los trastornos mentales como atenuantes en el proceso Penal Ecuatoriano Vigente.
- Evaluar la validez de la prueba pericial sustentada en respaldos científicos especializados.

## JUSTIFICACIÓN

Lo que se busca con la presente investigación es llegar a obtener una solución viable a la problemática que desencadena la aplicación del procedimiento directo principal y puntualmente en relación con la prueba pericial. Entendido lo manifestado como el hecho de que la información que aportan las diligencias periciales a los procedimientos penales directos no es basta y su contenido inclusive no permite tener un criterio convincente y sólido para solucionar la problemática a la que se enfrentan los operadores de justicia.

Ante todo, lo expuesto, el presente tema de estudio está relacionado con la línea de investigación de la Universidad de Otavalo “Estudios relacionados con el ejercicio de la acción penal, así como de las actuaciones propias de la fase de investigación de los procesos penales, incluyendo el abordaje de los derechos del imputado en el proceso penal”.

## METODOLOGÍA

La presente revisión tendrá una metodología mixta, por ejemplo, subjetiva y cuantitativa, ya que la metodología se establece debido a la meticulosidad e inconstancia que se basa en las realidades actuales.

**Enfoque Cualitativo.** - Como lo demuestra su propia categoría, su objetivo es retratar las características de una peculiaridad, en realidad no hay necesidad de centrarse en la demostración o la estimación de la cantidad de una cualidad específica que se encuentra en una ocasión específica, sino en la búsqueda de cualquier número de características como podría ser permitido.

**Enfoque Cuantitativo.** - Una metodología cuantitativa concentrada pretende dar sentido a una realidad social vista desde un punto de vista externo y objetivo. Probablemente buscará la precisión de estimaciones o marcadores sociales para resumir sus resultados a poblaciones o circunstancias expansivas, para ello trabaja principalmente con el número, la información

cuantificable (Paz, 2014).

**Nivel descriptivo.** - Este nivel de investigación se enfoca en describir y detallar los aspectos relevantes de la problemática, describiendo el objeto de estudio y los diferentes componentes que surgen dentro de la norma jurídica. Según Tamayo (s/f) la investigación descriptiva “*comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos*”.

**Tipo investigación** factible especial. – Un proyecto factible o investigación proyectiva, según Hurtado(2008) consiste en:

La elaboración de una propuesta, un plan, un programa o un modelo, como solución a un problema o necesidad de tipo práctico, ya sea de un grupo social, o de una institución o de una región geográfica, en un área particular del conocimiento a partir de un diagnóstico preciso de las necesidades del momento, los procesos explicativos o generadores involucrados y de las tendencias futuras, es decir con bases en los resultados de un proceso investigativo (p. 47).

Ante lo expuesto se puede considera que el presente perfil de investigación es una investigación factible o proyectiva, puesto que se elaborará una propuesta de acuerdo al diagnóstico preciso de lasnecesidades del momento.

**Técnicas.** – Se utilizará en la presente investigación para la recolección de datos la entrevista a informantes claves y encuesta la cual se aplicarán abogados, fiscales, Jueces, defensores Públicos, Peritos Psiquiatras, especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Esmeraldas, el instrumento será elcuestionario con 10 preguntas.

**Entrevista.** – Se trata de una estrategia de recopilación de datos a través de una discusión de expertos, con la que, además de obtener datos sobre lo que se está examinando, es significativa según la perspectiva del científico. El punto de vista educativo, los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma (Castillo & Orozco, 2014).



**Encuesta.** - Procedimiento de obtención de datos de interés humanístico, a través de una encuesta previamente explicada, mediante la cual se puede conocer la valoración o apreciación del sujeto elegido en un ejemplo sobre un tema determinado, en la visión general el encuestado lee previamente la encuesta y la responde grabada en papel, sin la intercesión inmediata de ningún individuo que colabore en la exploración (Chávez, 2014).

## **6.- ÍNDICE PROVISIONAL DEL CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Objetivo 1. Validez de la prueba pericial sustentada en respaldos científicos especializados**

- Prueba pericial
- Objetivo de la prueba pericial en casos de trastorno mental
- Función de la prueba pericial en caso de trastorno mental
- Requisitos para admitir la prueba pericial en el proceso penal

### **Objetivo 2. Incidencia de síntomas de trastorno mental en la comisión de delitos.**

- Importancia de la valoración psiquiatra en el proceso penal
- La pericia psiquiátrica y su función psíquica
- Evaluación del estado mental
- Requisitos y valoración de la prueba pericial

### **Objetivos 3. Trastornos mentales como atenuantes en el proceso Penal Ecuatoriano Vigente.**

- Artículo 5, 34, 36, 588 Código Orgánico Integral Penal
- Artículo 76, 77 de la Constitución del Ecuador
- Tratados Internacionales
- Manual de diagnóstico estadístico y Codificación

#### **Objetivo 4. Imputabilidad e inimputabilidad del proceso, cuya conducta podría alterarse por influjo de síntomas de trastornos mentales.**

- Eximente de responsabilidad penal
- Momento Procesal oportuno para hablar de inimputabilidad
- La debida introducción procesal de la condición de inimputabilidad en la legislación ecuatoriana
- Análisis de casos

#### **7.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Cárdenas, M. J. (2016). El trastorno mental dentro de la inimputabilidad y su responsabilidad penal en las personas. Obtenido de El trastorno mental dentro de la inimputabilidad y su responsabilidad penal en las personas:

<http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6001/1/12320.PDF>

Castillo, C. C., & Orozco, O. (2014). Metodología de la Investigación. Madrid: Grupo Editorial Patria.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Obtenido de Suplemento -- Registro Oficial N° 180:

[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CE\\_DAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CE_DAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Disponible en [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec)

Chávez, C. L. (2014). Epistemología y Metodología de la Investigación. Madrid: Grupo Editorial Patria.

Diccionario de la Real Academia Española. (2014). Diccionario de la Real Academia



Española. Madrid.

Hurtado (2008, p.47). Tipo y diseño de investigación, proyecto factible o investigación proyectiva, disponible en la página web: [virtual.urbe.edu/](http://virtual.urbe.edu/)

Paz, G. M. (2014). Metodología de la Investigación. Madrid: Grupo Editorial Patri.

Tamayo (s/f) Investigación descriptiva, disponible en <https://tesisplus.com/investigacion-descriptiva/investigacion-descriptiva-segun-autores/>

